

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR
BOLETIN OFICIAL N° 375– DICIEMBRE DE 2023

RECTOR
DR. DANIEL ALBERTO VEGA
VICERRECTORA
DRA. ANDREA CASTELLANO
PRESIDENTE ASAMBLEA
UNIVERSITARIA
MG. SEBASTIAN G. ARRUIZ
SECRETARIAS GENERALES
CONSEJO UNIVERSITARIO
DR. JAVIER D. OROZCO
ACADEMICA
DR. MARIANO ENRIQUE GARRIDO
SERVICIOS TECNICOS Y
TRANSFORMACION DIGITAL
DR. WALTER R. CRAVERO
PLANIFICACION Y GESTION
PRESUPUESTARIA
MG. ANDREA CECILIA BARBERO
CIENCIA Y TECNOLOGIA
DR. MARCELO ARMANDO VILLAR
BIENESTAR UNIVERSITARIO
ING. DIANA G. SANCHEZ
RELACIONES INSTITUCIONALES Y
PLANEAMIENTO
DR. ING. AGR. PABLO A.
MARINANGELI
CULTURA Y EXTENSION
UNIVERSITARIA
LIC. NEREA V. BASTIANELLI
DIRECTORES-DECANOS DE
DEPARTAMENTO:
AGRONOMIA
MG. MIGUEL ADURIZ
BIOLOGIA, BIOQUIMICA Y
FARMACIA
DRA. MARIA GABRIELA MURRAY
CS. DE LA ADMINISTRACION
DR. GASTÓN MILANESI
CS. E ING. DE LA COMPUTACION
DR. DIEGO MARTINEZ
CS. DE LA EDUCACION
MG. RAÚL MENGHINI
CS. DE LA SALUD
MG. PEDRO BADR
DERECHO
MG. PAMELA TOLOSA,
ECONOMIA
MG. SILVINA ELIAS
FISICA
DR. MARCELO DANIEL COSTABEL
GEOGRAFIA Y TURISMO
MG. CECILIA RODRIGUEZ
GEOLOGIA
DR. RENÉ ALBOUY
HUMANIDADES
DR. EMILIO ZAINA
INGENIERIA
ING. MARTIN SERRALUNGA
INGENIERIA ELECTRICA Y DE
COMPUTADORAS
DR. FERNANDO GREGORIO
MATEMATICA
DRA. VIVIANA DIAZ
ING. QUIMICA
DRA. PATRICIA HOCH
QUIMICA.
DRA. PAULA MESSINA

SUMARIO	
Resolución AU-33/23 – Asamblea Universitaria / Mesa Directiva 2023/2024	2
Resolución AU-32/23 – Presidente Asamblea periodo 23/24	3
Resolución AU-31/23 -Perfil y Alcances Maestría y Doctorado en Geociencias	3
Resolución AU-30/23 Crea Centro de Estudios del Cuidado de la Salud (CECUSA) Dpto. Cs. de la Salud	5
Resolución AU-29/23 – Lic. en Geografía Modif. perfil profesional y alcances	9
Resolución AU-28/23 – Modifica Denominación Profesorado en Geografía	10
Resolución AU- 27/23 – Posgrado / Crea la Especialización en Medicina Familiar y General Integral (EMFYGI)	13
Resolución AU-26/23 – Ingeniería Electricista / Alcances del título y Perfil del Graduado	15
Resolución AU-25/23 – Ingeniería Electrónica / Alcances del título y Perfil del Graduado	17
Resolución AU-24/23 – Crea Tecnicatura Universitaria en Petróleo y Gas (TUPG)	19
Resolución AU-23/23 – AU / Consideración Gestión Anual CSU 2020	21
Resolución CSU-1101/23 Designa Rectora Directora Escuela Normal Superior	21
Resolución CSU-1096/23 - T.O Reglamento Concursos de Asistentes y Ayudantes “A” Deroga Parcialmente Res. CSU-360/20 (Aplic. Res. CSU-360/20 P/Ayudantes “B”)	23
Resolución CSU-1093/23 – Protocolo Actuación en Situaciones de Faltas Disciplinarias y Éticas (Deroga CSU-261/13 – Código Convivencia de la UNS)	36
Resolución CSU-1091/23 Figura de Auditora/or Interna/o e Implementadora/or de Sistemas de Gestión de la Calidad	42
Resolución CSU-1057/23 – Extensión Universitaria / Crea Beca de Dirección de Acciones	47
Resolución CSU-1042/23 - Ingreso al Profesorado en Educación Inicial / Modif. CSU-238/14 (Deroga CU-25/87 y su modif. CU-141/95)	53
Resolución CSU-1041/23 – Ingreso Prof. Educación Primaria (Modif. CSU-239/14 (Deroga CU-25/87 y su modif. CU-141/95)	55
Sintetizadas	57

**ASAMBLEA UNIVERSITARIA
MESA DIRECTIVA PERÍODO 23/24**

Resolución AU-33/23

BAHIA BLANCA, 11 de diciembre de 2023.

VISTO:

El artículo 43° del Estatuto de la Universidad Nacional del Sur que convoca automáticamente a la Asamblea Universitaria para el primer miércoles hábil del mes de diciembre, a reunión anual a las dieciocho horas;

La convocatoria a sesión ordinaria del Cuerpo formalizada por el Presidente de la Asamblea Universitaria a través de la Resolución P-09/23 de fecha 24 de noviembre de 2023; y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con lo establecido en los artículos 2°) y 6°) del Reglamento de Funcionamiento de la Asamblea, en la sesión ordinaria celebrada el día 06 de diciembre de 2023, el Cuerpo eligió las autoridades que integrarán su Mesa Directiva durante el período 2023/2024;
POR ELLO:

La Asamblea Universitaria en sesión ordinaria del 06 de diciembre de 2023,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Integrar la Mesa Directiva de la Asamblea Universitaria de la Universidad Nacional del Sur, designando a las siguientes autoridades que ejercerán su mandato durante el período estatutario 2023/2024:

Vicepresidente 1° Asamb. Leonardo DIONISIO.

Vicepresidenta 2°.Asamb. Mónica COMERON.

Secretaria 1°.Asamb. Carolina GIRGENTI.

Secretario 2°.Asamb. Julián FERRETTI.

Prosecretario 1° Asamb. Valentín ALFANO.

Prosecretario 2°.Asamb. Alejandro ARRARAS.

ARTÍCULO 2°: Regístrese. Comuníquese a los integrantes designados, al señor Rector y por su intermedio al Consejo Superior Universitario. Publíquese y archívese.---

MG. SEBASTIAN ARRUIZ
PRESIDENTE
ASAMBLEA UNIVERSITARIA

**DESIGNAR PRESIDENTE DE LA
ASAMBLEA UNIVERSITARIA
PERÍODO ESTATUTARIO
2023/2024**

Resolución AU – 32/23

BAHIA BLANCA, 07 de diciembre de 2023.-

VISTO:

El artículo 43° del Estatuto de la Universidad Nacional del Sur que convoca automáticamente a la Asamblea Universitaria para el primer Miércoles hábil del mes de diciembre, a reunión anual a las dieciocho horas;

Los artículos 2°), 4°) y 6°) del Reglamento de Funcionamiento de la Asamblea Universitaria;

La convocatoria a sesión ordinaria del Cuerpo formalizada por el señor Presidente de la AU a través de la Resolución P- 09/23 de fecha 24 de noviembre de 2023; y

CONSIDERANDO:

Que el Presidente de la Asamblea extinguida tiene la misión de conducir la primera reunión del Cuerpo renovado al solo efecto de la elección del nuevo Presidente;

Que en la sesión ordinaria celebrada el día 06 de diciembre de 2023, la Asamblea eligió al nuevo Presidente que ejercerá su mandato durante el período 2023/2024;
POR ELLO:

La Asamblea Universitaria en sesión ordinaria del 06 de diciembre de 2023,
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Designar al Asambleísta Sebastián Gabriel ARRUIZ (Legajo N° 12096), en el cargo de Presidente de la Asamblea Universitaria de la Universidad Nacional del Sur durante el período estatutario 2023/2024.-

ARTÍCULO 2º: Regístrese. Comuníquese al Presidente designado, al señor Rector y por su intermedio, al Consejo Superior Universitario. Publíquese y archívese

LEONARDO DIONISIO
VICEPRESIDENTE 1º ASAMBLEA UNIVERSITARIA

MODIFICA EL PERFIL DE LA/DEL EGRESADA/O Y ALCANCES DE LOS TÍTULOS CARRERAS MAESTRÍA Y DOCTORADO EN GEOCIENCIAS

Resolución AU-31/23

BAHIA BLANCA, 4 de diciembre de 2023.

VISTO:

Las resoluciones CDF-314/23, DG-172/23; CD-378/23 y DGyT-331/23 por las cuales los Consejos Departamentales de Física, Geología, Química y Geografía y Turismo proponen la modificación del Reglamento de las carreras Maestría y Doctorado en Geociencias de la Universidad Nacional del Sur, como también del Perfil de la/del Egresada/o y el Alcance del Título de dichos posgrados;

La Resolución CSU-609/18 y modificatorias, por la que se reglamentan las carreras Maestría y Doctorado en Geociencias;

La Resolución AU-04/18 por la cual se crean las carreras Maestría y Doctorado en Geociencias;

La Resolución CSU-712/2012 y sus modificatorias, por la cual se reglamentan los estudios de posgrados académicos de la Universidad Nacional del Sur

La Resolución CSU 822/23, elevar a la Asamblea Universitaria la propuesta de modificación del Perfil de la/del Egresada/o y Alcances de los Títulos correspondientes a las carreras Maestría y Doctorado en Geociencias; y

CONSIDERANDO:

Que las carreras de Maestría y Doctorado en Geociencias son posgrados interdisciplinarios en todas las áreas de las Ciencias de la Tierra (Ciencias Ambientales, Oceanografía, Climatología, Geoquímica, Geología, Glaciología, Geografía, Geofísica, Biogeoquímica, Paleontología y otras afines) con el objeto de profundizar el conocimiento en el desarrollo teórico y experimental, tanto para la investigación científica-tecnológica como para el desempeño profesional;

Que la interdisciplinariedad requiere de una estructura interdepartamental con la finalidad de gestionar académicamente los posgrados y adaptar su funcionamiento a los requerimientos de CONEAU;

Que en virtud de la orientación interdisciplinaria fue requerida una modificación del perfil y del alcance del título previamente creado, resolución AU-04/18;

Que CONEAU ha realizado observaciones respecto al reglamento y perfil de la/del egresada/o en el año 2021, RES. EX-2020-39410429-APN-DAC#CONEAU; "1983/2023

Que es atribución de la Asamblea Universitaria la creación de carreras y títulos con sus correspondientes perfiles y alcances (artículo 48, inciso g del Estatuto de la UNS);

Que la Subsecretaría de Posgrado avala la propuesta de cambio de Perfil de la/del

Egresada/o y Alcances del Título de los posgrados académicos Maestría y Doctorado en Geociencias, y posterior modificación de su Reglamento;

Que el Consejo Superior Universitario aprobó, sobre tablas, en su reunión del 4 de octubre de 2023, lo aconsejado por su Comisión de Posgrado;

Que lo aprobado se enmarca en el Eje Estratégico 2-Gestión de la Calidad Académica del Plan Estratégico Institucional aprobado por resolución CSU-325/12;

POR ELLO,

La Asamblea Universitaria en su sesión extraordinaria del 29 de noviembre,

RESUELVE:

ARTICULO 1º: Modificar el Perfil de la/del Egresada/o y Alcances de los Títulos correspondientes a las carreras Maestría y Doctorado en Geociencias, estableciendo al efecto los señalados en el Anexo a la presente en directo reemplazo de los aprobados oportunamente en la resolución AU 04/18.-

ARTICULO 2º: Comuníquese al señor Rector y por su intermedio al Consejo Superior Universitario para su conocimiento y demás efectos. Tome razón el Departamento de Geología. Publíquese. Cumplido, archívese.-

MARIA MARIA IBAÑEZ MARTIN
Vicepresidente 1º ASAMBLEA UNIVERSITARIA

ANEXO

PERFIL DE LA/EL EGRESADA/O Y ALCANCES DEL TÍTULO

Los Posgrados en Geociencias de la Universidad Nacional del Sur (Magister y Doctorado) han sido diseñados para suministrar a las/os estudiantes, el conjunto apropiado de conocimientos que les permita desempeñar, en forma integral, sus actividades en todas las ramas de las

Ciencias de la Tierra (Ciencias Ambientales, Oceanografía, Meteorología, Climatología, Geoquímica, Geología, Glaciología, Geografía, Geofísica, Biogeoquímica, Paleontología y otras afines). Dados los requisitos de ingreso a la carrera, perfil de la/el alumna/o del posgrado y su/s directora/or/as/es, la/el egresada/o tendrá gran capacidad para formar parte de grupos interdisciplinarios tanto a nivel académico (docencia e investigación) como en instituciones públicas y/o privadas.

Las/os graduadas/os en Geociencias investigan el funcionamiento físico y biogeoquímico de la Tierra (y de otros planetas), a escala global, desde el interior más profundo hasta las capas superficiales (atmósfera, hidrósfera, criósfera, litósfera y biósfera). Estudian el comportamiento dinámico del planeta y la interacción entre los diferentes componentes del sistema terrestre tratando de comprender su pasado, su presente y su futuro. Los resultados de las tareas que desarrollen se plasman en informes, presentaciones y artículos científicos. Los informes sirven como soporte en la toma de decisiones en organizaciones públicas y privadas. Los artículos son publicados en revistas científicas de impacto, de divulgación y de comunicación de las Ciencias de la Tierra a la sociedad y en congresos nacionales e internacionales.

Los principales campos de actuación de la/el egresada/o en los Posgrados en Geociencias incluyen:

- Enseñanza Universitaria e investigación en las diferentes ramas de las Ciencias de La Tierra.
- Evaluación y elaboración de propuestas de mitigación de peligros naturales (sismos, terremotos, deslizamientos, erupciones volcánicas, inundaciones, cambios en el nivel del mar, eventos meteorológicos extremos, etc.).
- Estudio de cambios climáticos de corto y largo plazo.

- Modelado de los componentes del Sistema Terrestre y sus interacciones.
- Análisis de fuentes de energía y recursos naturales renovables y no renovables.
- Estudio y remediación de suelos, aguas contaminadas, etc.
- Integración de equipos que evalúen o estudien los efectos de las actividades antrópicas vinculadas a la minería, agricultura, ganadería, etc.
- Formación de recursos humanos y dirección de proyectos en Geociencias.
- Integración en instituciones o paneles interdisciplinarios o cargos como funcionarios en el área de las Geociencias. -

MARIA MARIA IBAÑEZ MARTIN
Vicepresidente 1° ASAMBLEA UNIVERSITARIA

**CREA EL CENTRO DE ESTUDIOS
DEL CUIDADO EN SALUD
(CECUSA) DPTO. DE CIENCIAS DE
LA SALUD**

**Resolución AU-30/23
Expte. 1190/23**

BAHIA BLANCA, 4 de diciembre de 2023.

VISTO:
El Estatuto de la Universidad Nacional del Sur;

La resolución CSU-463/23 en la que resuelve elevar a la Asamblea Universitaria la propuesta de creación del Centro de Estudios del Cuidado en Salud (CECuSa), en el ámbito del Departamento de Ciencias de la Salud de la Universidad Nacional del Sur; y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 7° del Estatuto de la Universidad Nacional del Sur (UNS) prevé la constitución de centros o institutos donde se realicen tareas de investigación y de extensión, dependientes de uno o más Departamentos;

Que la propuesta cumple con el Reglamento sobre la creación de Centros de Investigación aprobado según resolución CSU-443/01;

Que existen Centros de estas características dentro del ámbito de diferentes Departamentos de la Universidad Nacional del Sur;

Que la creación de un centro de investigación es un avance importante dentro del proyecto académico del Departamento de Ciencias de la Salud;

Que dentro de las recomendaciones para la acreditación de la carrera de Licenciatura en Enfermería por parte de CONEAU se señala la importancia del desarrollo de la investigación;

Que en el Departamento de Ciencias de la Salud existen Proyectos de Grupo de Investigación (PGI) vigentes en la temática;

Que el Departamento cuenta con antecedentes de investigación por parte de docentes que son consistentes con los fines y funciones del proyecto;

Que la estructura de un centro de estudios consolida líneas de investigación de interés para el Departamento;

Que es importante la propuesta de Centros de Investigación que estimulen el trabajo de investigación y extensión transdisciplinario;

Que el Consejo Superior Universitario aprobó en su reunión del 21 de junio de 2023, lo aconsejado por su Comisión de Investigaciones Científicas y Tecnológicas. Institutos Becas, Subsidios y Extensión;

Que lo aprobado se enmarca en el Eje Estratégico 2 – Programa: Gestión de la Calidad Académica aprobado por Resolución CSU-325/12;
Por ello:

La Asamblea Universitaria, en la sesión extraordinaria del 29 de noviembre,
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Crear el Centro de Estudios del Cuidado en Salud (CECuSa) en el ámbito de los Departamentos de Ciencias de la Salud de la UNS.—

ARTÍCULO 2º: Pase al Consejo Superior Universitario para la aprobación del Reglamento de funcionamiento del CECuSa adjunto en el Anexo.—

ARTÍCULO 3º: Regístrese. Comuníquese al Sr. Rector y por su intermedio al Consejo Superior Universitario para su conocimiento y demás efectos. Tome razón el Departamento de Ciencias de la Salud. Publíquese y archívese.-

MARIA MARIA IBAÑEZ MARTIN
Vicepresidenta 1º
ASAMBLEA UNIVERSITARIA

ANEXO I

PROYECTO DE REGLAMENTO del CENTRO DE ESTUDIOS DEL CUIDADO EN SALUD

I- DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º) El Centro de estudios del cuidado en Salud (CECuSa) funcionará en el marco que establece el Estatuto de la Universidad Nacional del Sur en su estatuto vigente, referido a la creación de Centros o institutos donde se realicen tareas de investigación y extensión.

II- FINES Y FUNCIONES

ARTÍCULO 2º) Pensando las carreras del Departamento de Ciencias de la Salud en perspectiva transdisciplinaria, el CECuSa tiene como propósito general la construcción de un espacio de investigación y extensión que trascienda las fronteras disciplinares en el campo de la Salud, radicado en las dimensiones histórica y

contextual del cuidado de la salud de las personas, familias y comunidades.

El Centro cumplirá con los siguientes objetivos:

- Diseñar e implementar proyectos de investigación y extensión orientados al abordaje de los procesos de salud-enfermedad-atención-cuidado locales y regionales desde una perspectiva inter y transdisciplinaria.
- Diseñar e implementar proyectos de investigación y extensión orientados al abordaje del cuidado de la salud de las personas y comunidades desde una perspectiva inter y transdisciplinaria.
- Promover la participación de investigadoras/es de diferentes disciplinas para asesoramiento, capacitación, dirección de tesis, dictado de cursos y seminarios, a fin de fomentar la formación interdisciplinaria.
- Promover el desarrollo de investigaciones orientadas a crear, revisar, contrastar y/o discutir las bases éticas, teóricas y filosóficas del campo de la salud.
- Promover y desarrollar la vinculación de investigaciones intersectoriales con instituciones públicas y privadas orientadas a la atención de problemas de salud de la población en el marco de los proyectos generados dentro del CECuSa.
- Establecer relaciones e intercambios con instituciones nacionales y/o extranjeras, con el fin de viabilizar acciones de cooperación en áreas académicas y de investigación relacionadas con las disciplinas participantes.
- Difundir el conocimiento producido mediante publicaciones.
- Asistir a tesis y becarias/os de distintos organismos en las áreas de competencia del Centro.
- Organizar seminarios y jornadas destinados a la formación de investigadores.

III. DE LOS INTEGRANTES

ARTÍCULO 3º) El Centro estará conformado por las siguientes categorías de integrantes:

miembro titular, miembro honorario y miembro asociado.

I. Para ser **Miembro Titular** se requiere ser docente de la UNS con vinculación al Departamento de Ciencias de la Salud (docentes que desarrollan su actividad académica en alguna de las carreras del DCS) y tener al menos una de las siguientes características:

a) Poseer publicaciones científicas en la temática y estar categorizada/o como docente – investigador en el programa vigente de algún organismo reconocido de investigación científica.

b) Integrar por lo menos un proyecto de Investigación cuya temática esté relacionada al Cuidado de la Salud.

II. Para ser **Miembro Honorario** se requiere poseer al menos uno de los siguientes requisitos:

a) Tener antecedentes de investigación en la temática.

b) Ser o haber sido docente y/o investigador con vinculación al campo de la salud, en cualquiera de las dependencias de la UNS, y/o en otra Universidad u Organismo Nacional o Extranjero de reconocida jerarquía académica.

c) Integrar por lo menos un proyecto de Investigación cuya temática esté relacionada al Cuidado de la Salud.

III. Para ser **Miembro Asociado** se requiere poseer al menos uno de los siguientes requisitos:

a) Poseer título de grado en áreas relacionadas al campo de la salud.

b) Ser becarias/os de especialidades, maestrías o doctorados, vinculados a las ciencias de la salud.

c) Ser docentes, profesionales de apoyo a la investigación, tesis y estudiantes de grado que participen en grupos de investigación con avance en la carrera mayor al 50% con lugar de trabajo en los departamentos que tengan vinculación con el campo de la salud.

ARTÍCULO 4º) Las/os interesadas/os en ser miembros del Centro deberán formalizar su solicitud de ingreso y ser aceptada/o, según lo establecido en el Artículo 9º. Los casos no previstos serán evaluados y resueltos por el Consejo Directivo del Centro, requiriéndose para ser aprobados, el voto afirmativo de, al menos, dos tercios (2/3) de la totalidad de las/os miembros titulares del Consejo Directivo.

Cláusula transitoria: las/os primeras/os miembros serán aceptados por el Consejo Departamental.

IV – DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

ARTÍCULO 5º) De la estructura de gobierno. Ejercen la conducción del CECuSA la/el Directora/or, la/el Vicedirector/a y la/el Secretaria/o, en conjunto con el Consejo Directivo.

ARTÍCULO 6º) De la/el Directora/or y su designación. El CECuSA reconocerá como autoridad superior ejecutiva para sus actividades a la/el Directora/or. Dicho rol se elegirá entre las/os miembros titulares del CECuSA a partir de una votación directa y mayoría simple. La/el Directora/or durará 4 (cuatro) años en sus funciones, podrá ser reelegida/o inmediatamente sólo una vez, por igual período.

Podrá postularse a una nueva reelección debiendo transcurrir un período completo, a partir del fin de su último mandato. Para poder acceder al cargo de la/el Directora/or, la/el integrante del CECuSA deberá ser miembro titular.

ARTÍCULO 7º) Serán funciones de la/el Directora/or:

a) Convocar y presidir las reuniones mensuales del Consejo Directivo.

b) Conducir la gestión del Centro siendo responsable de la administración de los recursos humanos, económicos y patrimoniales.

c) Elevar informes anuales de lo actuado, previo aval del Consejo Directivo, al Consejo Departamental de Ciencias de la Salud.

d) Dirigir y coordinar las actividades del Centro.

e) Representar al Centro.

f) Promover la firma de convenios de colaboración.

g) Cumplir y hacer cumplir la normativa de la UNS y la propia del Centro.

ARTÍCULO 8º) El Consejo Directivo será elegido por los miembros titulares del Centro y estará integrado por 5 (cinco) miembros. Para que un miembro sea elegible como consejero deberá ser titular y haber sido elegido por sus pares (titulares y asociados) en elecciones directas y nominales. Sus integrantes durarán 4 (cuatro) años en sus funciones, se renovarán por mitades cada 2 (dos) años y podrán ser reelegidas/os por un período en forma consecutiva.

ARTÍCULO 9º) Son atribuciones del Consejo Directivo:

a) Proponer al Consejo Departamental de Ciencias de la Salud la designación de la/el Directora/or y Secretaria/o del Centro.

b) Elaborar y aprobar los lineamientos temáticos y las previsiones presupuestarias del Centro.

c) Evaluar el plan anual de actividades propuesto por el Directora/or del Centro para elevarlo al Consejo Departamental.

d) Aprobar la incorporación de proyectos de investigación y extensión que estén de acuerdo con los lineamientos temáticos del Centro.

e) Colaborar en la elaboración de la Memoria Anual junto al Directora/or, donde quedará reflejado el desempeño del Centro sobre la base de indicadores de producción científica.

f) Evaluar la incorporación al Centro de los postulantes que soliciten su admisión y permanencia.

g) Designar a los miembros honorarios que cumplan con las condiciones señaladas en el artículo 3º.

h) Proponer modificaciones al presente reglamento.

i) Redactar y proponer el cronograma electoral del Centro.

j) Promover el aval de convenios.

ARTÍCULO 10º) La/el Secretaria/o será elegida/o por la/el Directora/o entre los miembros titulares y asociados del Centro. Durará 4 (cuatro) años en sus funciones.

ARTÍCULO 11º) Serán funciones de la/el Secretaria/o:

a) Elaborar las actas de las reuniones y coordinar con la/el Directora/or las actividades del Centro.

b) Colaborar con la/el Directora/or en las actividades del Centro.

ARTÍCULO 12º) La/el Directora/or, la/el Secretaria/o y miembros del Consejo Directivo desempeñarán sus cargos Ad honorem.

ARTÍCULO 13°) Los bienes adquiridos por el Centro o donados al mismo, serán donados a la Universidad Nacional del Sur, siguiendo lo establecido en el reglamento para la Creación de Centros e Institutos vigente en la UNS.

ARTÍCULO 14°) Cláusula general. Los casos no previstos en el presente Reglamento y los casos contenciosos que pudiesen suscitarse entre miembros del CECuSA, serán resueltos oportunamente por el Consejo Directivo con resolución fundada, mediante voto de mayoría calificada de sus miembros titulares, y en el caso que corresponda, deberá ser elevado al Consejo Departamental de Ciencias de la Salud, pudiendo ser elevado, si se requiriera, al Consejo Superior Universitario.-

**MODIFICA EL PERFIL
PROFESIONAL Y LOS ALCANCES
DEL TÍTULO DE LA CARRERA
LICENCIATURA EN GEOGRAFÍA**

**Resolución AU-29/23.
Expte.2035/2023.**

Bahía Blanca, 4 de diciembre de 2023.

VISTO:

Que es necesaria la revisión del Plan de Estudios de la carrera de Licenciatura en Geografía (año 2010) para la formación de egresadas/os reflexivas/os e innovadoras/es, acordes a las exigencias del sector y comprometidos con la sociedad en la cual se insertan;

Que el nuevo plan propuesto incorpora una Práctica Profesional Asistida (PPA) en Geografía, destinada a desarrollar el perfil profesional de la/del geógrafa/o, y la realización de una Tesis como instancia de investigación, reflexión crítica y problematización sobre la propia práctica;

Que resulta necesario redefinir el perfil y los alcances profesionales del título de Licenciatura en Geografía, a fin de responder a demandas actuales;

Que el Consejo Superior Universitario aprobó, en su reunión del 6 de septiembre de 2023, lo aconsejado por su Comisión de Enseñanza; y

CONSIDERANDO

Que es necesaria la revisión del Plan de Estudios de la carrera de Licenciatura en Geografía (año 2010) para la formación de egresadas/os reflexivas/os e innovadoras/es, acordes a las exigencias del sector y comprometidos con la sociedad en la cual se insertan;

Que el nuevo plan propuesto incorpora una Práctica Profesional Asistida (PPA) en Geografía, destinada a desarrollar el perfil profesional de la/del geógrafa/o, y la realización de una Tesis como instancia de investigación, reflexión crítica y problematización sobre la propia práctica;

Que resulta necesario redefinir el perfil y los alcances profesionales del título de Licenciatura en Geografía, a fin de responder a demandas actuales;

Que el Consejo Superior Universitario aprobó, en su reunión del 6 de septiembre de 2023, lo aconsejado por su Comisión de Enseñanza;
POR ELLO,

La Asamblea Universitaria en su sesión
extraordinaria del 29 de noviembre,
RESUELVE:

ARTICULO 1°: Aprobar la modificación del perfil profesional y los alcances del título de la carrera "Licenciatura en Geografía", que constan en el Anexo de la presente resolución.

ARTICULO 2°: Regístrese. Comuníquese al Sr. Rector y por su intermedio al Consejo

Superior Universitario para su conocimiento y demás efectos. Tome razón el Departamento de Geografía y Turismo. Cumplido, archívese.-

MARIA MARIA IBAÑEZ MARTIN
Vicepresidente 1° ASAMBLEA UNIVERSITARIA

ANEXO

LICENCIATURA EN GEOGRAFÍA

Perfil profesional EGRESADA/EGRESADO

Una/un Licenciada/o en Geografía estudia la relación de los componentes naturales y sociales del espacio, determina las diferenciaciones areales que surgen de esta relación, analiza regularidades que permitan la formulación de generalizaciones y patrones espaciales mediante el uso de Tecnologías de la Información Geográfica (TIG) y evalúa los distintos hechos geográficos con una mirada crítica y transformadora a partir de su formación comprometida con la realidad social, natural, política, económica y ética.

La carrera de Licenciatura en Geografía tiene por objetivo formar graduadas/os universitarias/os con sólida capacidad científica y académica en relación con el dinamismo del espacio geográfico y las configuraciones territoriales que se producen, desde el estudio teórico y aplicado, en los campos natural, social e instrumental. Esto le permite desarrollarse como cientista social con formación vinculada al ordenamiento territorial en el contexto de la multidisciplinariedad, la transdisciplinariedad y la investigación.

Alcances del título:

1. Contribuir al conocimiento en Geografía mediante investigación, básica y/o aplicada, tendiente a comprender y resolver problemáticas territoriales desde una mirada analítica, sistémica e integrada del espacio

local, regional y global a diversas escalas temporales.

2. Construir marcos conceptuales y diseños metodológicos/técnicos que permitan describir, comprender y analizar la configuración del territorio.

3. Confeccionar, planificar, dirigir y supervisar cartografía temática y construir modelos territoriales para el análisis espacial, logrados tanto con métodos y técnicas de recopilación, procesamiento y representación tradicionales, así como las generadas por las Tecnologías de la Información Geográfica (TIG).

4. Realizar tareas de formación, actualización y capacitación en planes y programas académicos, profesionales y técnicos que requieran del conocimiento geográfico.

5. Asesorar y participar en equipos multidisciplinarios que requieran el empleo de métodos, herramientas y técnicas de generación y análisis de la información geográfica para el estudio y la comprensión integrada del territorio, su gestión, ordenación y desarrollo.

6. Integrar y asesorar equipos técnicos y profesionales, en instituciones públicas y privadas, que intervengan en el diseño, implementación y evaluación de planes, programas y proyectos para el ordenamiento territorial a distintas escalas geográficas, tanto en el medio urbano como rural.

7. Participar en el diseño, instrumentación y evaluación de políticas públicas territoriales, en la gestión integrada del territorio y en la planificación prospectiva.-

MODIFICA	DENOMINACIÓN
CARRERA “PROFESORADO EN GEOGRAFÍA”	“PROFESORADO EN GEOGRAFÍA”
	POR
“PROFESORADO UNIVERSITARIO	

**EN GEOGRAFÍA” Y SU TÍTULO
POR “PROFESOR/A
UNIVERSITARIO/A EN GEOGRAFÍA**

**Resolución AU- 28/23
Expte. 2036/2023.**

Bahía Blanca, 4 de diciembre de 2023.

VISTO:

La Res. R-878/76 por la que se crea la carrera de Profesorado en Geografía;

El proyecto de nuevo plan de estudios de Profesorado Universitario en Geografía, presentado por la Comisión Curricular de la mencionada carrera;

La Res. DGyT-332/2023 mediante la cual el Consejo Departamental de Geografía y Turismo, avala y eleva la propuesta de cambio de denominación de la carrera, del título y la modificación del perfil profesional y los alcances de la carrera “Profesorado Universitario en Geografía”;

El Estatuto de la UNS, que en su art. 48 inc. (g) atribuye a la AU crear o suprimir departamentos, centros, institutos, carreras o títulos, a propuesta y por iniciativa del Consejo Superior Universitario; y

La Res. CSU-756/2023 que eleva a la AU para su consideración la modificación de la denominación de la carrera “Profesorado en Geografía” y su título correspondiente, así como el perfil profesional y los alcances del título de la carrera “Profesorado Universitario en Geografía”; y

CONSIDERANDO

Que el momento educativo actual requiere de profesora/es abiertos al cambio, flexibles, innovadores, críticos y reflexivos, con sincero interés de interactuar con los estudiantes y que desarrollen su compleja tarea desde el convencimiento de la importancia del rol docente en la formación del ciudadano y en la construcción de una sociedad plural y democrática;

Que, en esta complejidad que caracteriza este tiempo, la Geografía es una ciencia social que aspira a “descubrir” e “interpretar” los hechos, procesos y fenómenos en un contexto espacio temporal dinámico y signado por constantes cambios;

Que, asimismo, su papel se torna aún más significativo por su aporte a la formación de ciudadanos críticos, responsables y comprometidos;

Que, a su vez, la Geografía en la educación del/a ciudadano/a se destaca por su potencial formativo integrador ya que, en este sentido, aporta no sólo conocimientos disciplinares (saber geográfico escolar), sino también competencias (saber hacer: habilidades y capacidades) y actitudes, valores y normas (saber ser), los cuales en conjunto resultan significativos para la construcción de la Geografía personal;

Que la Geografía, también, contribuye a la formación de una sociedad mejor, más solidaria y justa, a través de diferentes estrategias que favorezcan en los estudiantes una educación en actitudes y valores éticos sobre el espacio geográfico, objeto de estudio de esta ciencia;

Que la/el Profesora/or Universitaria/o en Geografía, para ejercer su profesión, requiere de una sólida formación científica y pedagógico-didáctica específica que le suministre las bases indispensables para llevar a cabo su tarea de enseñanza, la cual involucra de manera simultánea tres aspectos: la docencia y/o enseñanza de saberes, la investigación sobre su propia práctica y la extensión para acercar y compartir saberes desde proyectos por y hacia la comunidad de la cual es parte, con prácticas, por ejemplo, desde la educación formal;

Que, por todo lo expuesto, resulta necesario redefinir el nombre de la carrera, del título, así como también del perfil y los alcances

profesionales, a fin de responder a demandas actuales;

Que el Consejo Superior Universitario aprobó, en su reunión del 20 de septiembre de 2023, lo aconsejado por su Comisión de Enseñanza;

Que el cuadro de correspondencia entre los nuevos alcances profesionales y espacios curriculares del proyecto del nuevo Plan de Estudios de la carrera, remitido a la AU, puntualiza el modo en que las asignaturas dan cobertura a los alcances profesionales, cuya consideración y aprobación es atributo del CSU,

Que se han satisfecho todos los pasos pertinentes a la sanción de las modificaciones solicitadas referidas a la denominación de la carrera, titulación, del perfil profesional y los alcances del título de la carrera “Profesorado Universitario en Geografía”;

POR ELLO,

La Asamblea Universitaria en su sesión extraordinaria del 29 de noviembre,
RESUELVE:

ARTICULO 1º: Aprobar la modificación de la denominación de la carrera “Profesorado en Geografía” y el título correspondiente, por “Profesorado Universitario en Geografía” y su título por “Profesor/a Universitario/a en Geografía”.-

ARTICULO 2º: Aprobar la modificación del perfil profesional y los alcances del título de la carrera “Profesorado Universitario en Geografía”, que constan en el Anexo de la presente resolución.

ARTICULO 3º: Vuelva al CSU a los efectos de aprobar el cuadro de correspondencia del Anexo II de la resolución CSU-56/2023. Comuníquese al señor Rector. Tome razón el Departamento de Geografía y Turismo. Publíquese. Cumplido, archívese.

MARIA MARIA IBAÑEZ MARTIN
Vicepresidente 1º ASAMBLEA UNIVERSITARIA

ANEXO

**Carrera: PROFESORADO
UNIVERSITARIO EN GEOGRAFÍA**

**Título: PROFESORA/OR
UNIVERSITARIA/O EN GEOGRAFÍA**

**Perfil profesional de EGRESADA-
EGRESADO**

El plan de estudios de la carrera de Profesorado Universitario en Geografía tiene por finalidad formar profesionales idóneas/os para cumplir la función social que le compete como profesora/or desde una formación pedagógico-didáctica y disciplinar, cultural y profesional. Desde este encuadre, podrá:

- Enseñar el espacio geográfico desde la relación sociedad-naturaleza en diferentes contextos espacio-temporales, a partir del diseño e implementación de diversas estrategias metodológicas.
- Comprender el espacio geográfico como una construcción social, compleja y cambiante, fuertemente vinculada a las distintas dimensiones espacio-temporales desde un análisis crítico y reflexivo.
- Abordar distintas situaciones de enseñanza y aprendizaje valorando el aporte de las nuevas tendencias epistemológicas.
- Desarrollar habilidades para el trabajo inter y transdisciplinar, la organización de los contenidos según diseños curriculares y diseñar proyectos institucionales, a partir de vincular la docencia, la investigación y la extensión.

Alcances del título:

1. Enseñar Geografía y contenidos propios del campo disciplinar en espacios curriculares de los niveles de educación secundaria y superior en contextos diversos.
2. Ejercer la docencia en el área de su competencia en ámbitos formales y no formales.

3. Planificar, supervisar y evaluar procesos de enseñanza y aprendizaje en el área de la Geografía para los niveles de educación secundario y superior en contextos diversos.

4. Asesorar en lo referente a la metodología y a los procesos de la enseñanza de la Geografía.

5. Diseñar, dirigir, integrar y evaluar diseños curriculares y proyectos de investigación e innovación educativas, relacionados con la Geografía.

6. Diseñar, producir y evaluar materiales destinados a la enseñanza de la Geografía.

7. Planificar, conducir, supervisar y evaluar proyectos, programas, cursos, talleres, planes y otras actividades de capacitación, actualización y perfeccionamiento orientadas a la formación docente continua en Geografía.-

**POSGRADO
CREA LA “ESPECIALIZACIÓN EN
MEDICINA FAMILIAR Y GENERAL
INTEGRAL (EMFYGI)”**

**Resolución AU- 27/23
Expte.1330/2023.**

Bahía Blanca, 4 de diciembre de 2023.

VISTO:

La resolución DCS-155/23 mediante la que el Consejo Departamental de Ciencias de la Salud solicita la creación de la carrera de posgrado “Especialización en Medicina Familiar y General Integral (EMFYGI)”; y su título correspondiente de “Especialista en Medicina Familiar y General Integral”;

El art. 29° inc. d) de la Ley de Educación Superior 24.521, donde se establece como atribución de las instituciones universitarias la creación de carreras de grado y de posgrado;

El art. 48° inc. g) del Estatuto de la UNS en donde se establece como atribución de la Asamblea Universitaria la creación de carreras y títulos a propuesta del CSU;

El Reglamento de estudios de posgrados profesionales vigente en la UNS aprobado por resolución CSU-567/11;

La resolución CSU-559 que eleva a la Asamblea Universitaria la propuesta de creación de la carrera de posgrado mencionada ; y

CONSIDERANDO:

Que es relevante que la universidad brinde carreras de posgrado de especialización profesional que ofrezcan a los graduados la posibilidad de profundizar conocimientos y ampliar y certificar su capacitación profesional;

Que en el proyecto de creación se incluyen: la disciplina o el área interdisciplinaria, el título a otorgar, los antecedentes, la relevancia, el plan de estudios, las condiciones para la admisión a la carrera, la forma de evaluación y aprobación de las materias, la nómina de cursos que lo componen, la modalidad de la evaluación final, la conformación del cuerpo docente, la designación del Comité Académico de Dirección y el Reglamento de la Especialización en Medicina Familiar y General Integral, de acuerdo a lo requerido por la resolución CSU-567/11;

Que el proyecto de creación contempla la financiación autónoma de la especialización y la disponibilidad de los recursos necesarios para su implementación;

Que el citado proyecto reúne las condiciones generales mínimas y la carga horaria fijadas por la reglamentación vigente, tanto por el organismo nacional de acreditación de carreras y títulos (CONEAU), como por las regulaciones internas;

Que el proyecto cumple con los requisitos establecidos por la RESOL-2019-2643-APN-MECCYT, en cuanto a los estándares de especializaciones universitarias asistenciales básicas;

Que la EMFyGI es una de las especialidades médicas prioritarias para fortalecer la estrategia de Atención Primaria de la Salud, y no obstante es elegida a nivel nacional solo por el 4 % de las/os médicas/os que realizan una especialización;

Que, en la Provincia de Buenos Aires, hasta el año 2022 esta especialización se realizaba en las residencias médicas como carrera no universitaria;

Que el fortalecimiento de la formación de posgrado en Medicina Familiar y General Integral mediante la creación de Especializaciones Universitarias es de interés estratégico tanto para el Ministerio de Salud de la Nación, como para los Ministerios de Salud provinciales;

Que la propuesta formativa admite la integración de la carrera universitaria con la formación práctica de residencias médicas, así como otras estrategias que garanticen la práctica supervisada pertinente;

Que esta propuesta se enmarca en el eje estratégico 4: integración en la región de incumbencia, 4.2: Fortalecimiento de la Relación de la UNS con sus Graduados; POR ELLO,

La Asamblea Universitaria en su sesión extraordinaria del 29 de noviembre,
RESUELVE:

ARTICULO 1º: Crear la “Especialización en Medicina Familiar y General Integral (EMFyGI)” en el ámbito de la Universidad Nacional del Sur, con nivel de posgrado profesional.

ARTICULO 2º: Otorgar a los/as egresados/as de la especialización creada en el Art. 1º el título de “Especialista en Medicina Familiar y General Integral”, cuyo perfil figura en el anexo.-

ARTICULO 3º: Girar las presentes actuaciones al CSU a fin de que éste intervenga en la aprobación del reglamento de la especialización referida en el Art. 1º.—

ARTICULO 4º: Regístrese. Comuníquese al Sr. Rector, por su intermedio al Consejo Superior Universitario y al Departamento de Ciencias de la Salud. Elévese al Ministerio de Educación para la gestión y trámites de obtención de validez nacional del título creado. Gírese al Departamento de Estudios de Posgrado a sus efectos. Publíquese y archívese

MARIA MARIA IBAÑEZ MARTIN
Vicepresidente 1º ASAMBLEA UNIVERSITARIA

ANEXO

Resolución AU-27/23

CARRERA: Especialización en Medicina Familiar y General Integral

TITULO: Especialista en Medicina Familiar y General Integral

NIVEL: Posgrado Profesional

DURACIÓN: Los cursos se desarrollarán a lo largo de 3 (tres) años calendario, totalizando una carga horaria total de 5.288 horas.

PERFIL DEL GRADUADO:

El perfil de los/las egresado/as será el de un especialista que comprenda la salud como derecho universal y esencial de las personas. Que sea competente en el cuidado integral y continuo de la persona, su familia y la comunidad. Debe ser capaz de realizar un abordaje clínico y epidemiológico del proceso salud, enfermedad, atención y cuidado, estableciendo vínculos de responsabilidad

compartida con la familia y el equipo de salud en el marco de desarrollo de valores éticos, bajo una sólida conciencia social. Así como también, propiciar las actividades docentes, de gestión e investigación que garanticen la educación continua y de construcción de nuevos saberes y conocimiento.--

**INGENIERÍA ELECTRICISTA
MODIFICA ALCANCES DEL TÍTULO
Y PERFIL DEL/A GRADUADO/A -**

Resolución AU-26/23

BAHIA BLANCA, 30 de noviembre de 2023.

VISTO

El expediente 1678/1959, en que figuran los antecedentes de creación de la carrera Ingeniería Electricista y las Resoluciones CSU-269/1997, CSU-818/2005, CSU-110/2016 que aprueban los planes de estudio y sus modificaciones hasta el presente;

La convocatoria del Ministerio de Educación para acreditar carreras de Ingeniería actualmente en curso (Res. ME-149/2022);

La Resolución ME-1254/2018, que establece actividades reservadas para los títulos de Ingeniería, entre ellos, la correspondiente a la carrera Ingeniería Electricista, y faculta a la vez a las Universidades para dotar a las titulaciones de atributos tales como Alcances del Título y Perfil de los Graduados;

La Resolución CSU-815/2023, que remite a la AU la definición de Perfil y Alcances citados y promovidos departamentalmente en la Resolución DIEC272/2023;

El Estatuto de la UNS, que regula en su art. 48 inc. (c) como atribución de la AU y entre otros, la creación y modificación de carreras y títulos profesionales, a propuesta y por iniciativa del Consejo Superior Universitario; y

CONSIDERANDO

Que la oportunidad que moviliza cada proceso de acreditación para revisar características y atribuciones de las carreras y los títulos establece una práctica saludable en orden a mantener en el foco de atención la calidad de la oferta formativa de la Universidad;

Que atento a la misma, la Comisión Curricular de la carrera en particular, y el Departamento que la aloja en general produjeron nuevos atributos vertebrales a la identidad de la misma, en particular nuevos Perfil del Graduado/a y Alcances del Título;

Que se han satisfecho todos los pasos pertinentes a la sanción de la modificación de los Alcances del Título y el Perfil de los Graduados;

Por ello,

La Asamblea Universitaria en su sesión extraordinaria del 29 de noviembre de 2023,
RESUELVE:

ARTICULO 1º: Modificar los Alcances del Título y el Perfil del/a Graduado/a que otorga la carrera "Ingeniería Electricista", estableciendo al efecto los señalados en el anexo a la presente en directo reemplazo de los vigentes hasta el momento.-

ARTICULO 2º: Regístrese. Comuníquese al Sr. Rector y por su intermedio al Consejo Superior Universitario para su conocimiento y demás efectos. Tome razón el Departamento de Ingeniería Eléctrica y de Computadoras. Publíquese. Cumplido, archívese.-

MARIA MARIA IBAÑEZ MARTIN
VICEPRESIDENTE 1º ASAMBLEA UNIVERSITARIA

ANEXO

CARRERA: Ingeniería Electricista

TÍTULO: Ingeniera/o Electricista

PERFIL PROFESIONAL DEL/DE LA EGRESADO/A:

El perfil de la/del ingeniera/o electricista es el de una/un profesional con una sólida formación en ciencias y tecnologías básicas de la disciplina y con una formación técnica actualizada y equilibrada en las tecnologías aplicadas. Estos aspectos contribuyen a desarrollar su capacidad para aprender en forma continua y autónoma, adaptándose a los avances y cambios tecnológicos propios de esta disciplina.

Su formación es generalista y la/o habilita para concebir, planificar, ejecutar y controlar proyectos relacionados con la generación, transmisión y distribución de la energía eléctrica. Con un manejo efectivo y competente de las técnicas y herramientas propias de su disciplina, está preparada/o para contribuir a generar e innovar en tecnología. Esta formación se complementa con la capacidad para desempeñarse, integrarse y comunicarse de manera eficiente y efectiva con equipos de trabajo multidisciplinarios.

Como corresponde a una/un profesional comprometido con la sociedad de la que forma parte, la/el ingeniera/o electricista desarrolla su actividad priorizando la ética y responsabilidad profesional y considerando siempre el impacto económico y ambiental de su actividad.

Su PERFIL puede sintetizarse marcando los siguientes aspectos:

1. Dinámico y flexible, para adaptarse a la rápida evolución tecnológica asociada directamente a esta disciplina
2. Innovador y promotor de cambio y evolución, sensibilizada/o para el desarrollo técnico y social.
3. Amplio e integrador de distintos campos disciplinarios concurrentes.
4. De formación básica sólida, capaz de especializarse rápidamente en la medida que el ejercicio de la profesión lo requiera.

5. Con actitud científico-profesional para una participación eficaz en proyectos de investigación y desarrollo.

6. Integral, con capacidad para administrar recursos técnicos e integrarse eficazmente a grupos de trabajo interdisciplinarios.

7. Formada/o tanto en lo técnico como lo humano para proveer a una sociedad demandante de compromiso, servicio y responsabilidad en un marco ético.

ALCANCES DE TÍTULO:

1. (*) Diseñar, calcular y proyectar sistemas de generación, transmisión, conversión, distribución y utilización de energía eléctrica; sistemas de control y automatización y sistemas de protección eléctrica.
2. (*) Proyectar, dirigir y controlar la construcción, operación y mantenimiento de lo anteriormente mencionado.
3. (*) Certificar el funcionamiento, condición de uso o estado de lo mencionado anteriormente.
4. (*) Proyectar y dirigir lo referido a la higiene y seguridad en su actividad profesional.
5. Diseñar, proyectar y dirigir laboratorios, de ensayo, verificación y certificación de equipos vinculados a la generación, transmisión, conversión, distribución y utilización de la energía eléctrica, excepto obras civiles.
6. Participar y asesorar en la elaboración de dispositivos físicos (hardware) y programas de computadora (software) asociados a los sistemas de generación, transmisión, conversión, distribución y utilización de energía eléctrica.
7. Participar en la elaboración de políticas de tarifas, precios y costos marginales de

generación, transporte y distribución de energía eléctrica.

8. Realizar peritajes, auditorías en lo referido al campo de la generación, transmisión, conversión y utilización de la energía eléctrica.

9. Asesorar en la evaluación económica, presupuestaria y tasaciones de proyectos de inversión y/o desarrollos relacionados con la ingeniería eléctrica.

10. Planificar y analizar la expansión y la operación de redes eléctricas.

11. Planificar y diseñar proyectos de integración a la red eléctrica de fuentes renovables de energía.

(*) Los Alcances 1 a 4 se corresponden con las actividades profesionales reservadas exclusivamente al título establecidas en el Anexo V de la Resolución ME-1254/2018.---

**INGENIERIA ELECTRONICA
MODIFICA ALCANCES DEL TÍTULO
Y PERFIL DEL GRADUADO/A**

Resolución AU-25/23

BAHIA BLANCA, 30 de noviembre de 2023.

VISTO

La Resolución AU-1/1997 que crea la carrera Ingeniería Electrónica y las Resoluciones CU-0102/1987, CSU-269/1997, CSU-759/2005 que aprueban los planes de estudio y sus modificaciones hasta el presente;

La convocatoria del Ministerio de Educación para acreditar carreras de Ingeniería actualmente en curso (Res. ME-149/2022);

La Resolución ME-1254/2018, que establece actividades reservadas para los títulos de Ingeniería, entre ellos, la correspondiente a la carrera Ingeniería Electrónica, y faculta a la vez a las

Universidades para dotar a las titulaciones de atributos tales como Alcances del Título y Perfil de los Graduados;

La Resolución CSU-814/2023, que remite a la AU la definición de Perfil y Alcances citados y promovidos departamentalmente en la Resolución DIEC273/2023;

El Estatuto de la UNS, que regula en su art. 48 inc. (c) como atribución de la AU y entre otros, la creación y modificación de carreras y títulos profesionales, a propuesta y por iniciativa del Consejo Superior Universitario; y

CONSIDERANDO

Que la oportunidad que moviliza cada proceso de acreditación para revisar características y atribuciones de las carreras y los títulos establece una práctica saludable en orden a mantener en el foco de atención la calidad de la oferta formativa de la Universidad;

Que atento a la misma, la Comisión Curricular de la carrera en particular, y el Departamento que la aloja en general produjeron nuevos atributos vertebrales a la identidad de la misma, en particular nuevos Perfil de Graduado/a y Alcances del Título;

Que se han satisfecho todos los pasos pertinentes a la sanción de la modificación de los Alcances del Título y el Perfil de los Graduados;

Por ello,

La Asamblea Universitaria en sesión
extraordinaria del 29 de noviembre,
RESUELVE:

ARTICULO 1º: Modificar los Alcances del Título y el Perfil del Graduado/a que otorga la carrera "Ingeniería Electrónica", estableciendo al efecto los señalados en el anexo a la presente en directo reemplazo de los vigentes hasta el momento.—

ARTICULO 2º: Regístrese. Comuníquese al Sr, Rector y por su intermedio al Consejo

Superior Universitario para su conocimiento y demás efectos. Tome razón el Departamento de Ingeniería Eléctrica y de Computadoras.. Cumplido, archívese

MARIA MARIA IBAÑEZ MARTIN
Vicepresidente 1° ASAMBLEA UNIVERSITARIA

ANEXO

CARRERA: Ingeniería Electrónica

TÍTULO: Ingeniero/a Electrónico/a

PERFIL PROFESIONAL DEL/DE LA EGRESADO/A:

El perfil de la/del Ingeniera/o Electrónica/o es el de una/un profesional con una sólida formación en ciencias y tecnologías básicas de la disciplina y con una formación técnica actualizada y equilibrada en las tecnologías aplicadas. Estos aspectos contribuyen a desarrollar su capacidad para aprender en forma continua y autónoma, adaptándose a los avances y cambios tecnológicos propios de esta disciplina.

Su formación es generalista y la/o habilita para concebir, planificar, ejecutar y controlar proyectos relacionados con la generación, transmisión, y/o procesamiento de campos y señales, analógicos y digitales; circuitos integrados; hardware de sistemas de cómputo de propósito general y/o específico y el software a él asociado; hardware y software de sistemas embebidos y dispositivos lógicos programables; sistemas de automatización y control; sistemas de procesamiento y de comunicación de datos y sistemas irradiantes. Con un manejo efectivo y competente de las técnicas y herramientas propias de su disciplina, está preparada/o para contribuir a generar e innovar en tecnología. Esta formación se complementa con la capacidad para desempeñarse, integrarse y comunicarse de manera eficiente y efectiva con equipos de trabajo multidisciplinarios.

Como corresponde a una/un profesional comprometida/o con la sociedad de la que forma parte, la/el ingeniera/o electrónica/o desarrolla su actividad priorizando la ética y responsabilidad profesional y considerando siempre el impacto económico y ambiental de su actividad.

Su perfil puede sintetizarse marcando los siguientes aspectos:

1. Dinámico y flexible, para adaptarse a la rápida evolución tecnológica asociada directamente a esta disciplina
2. Innovador y promotor de cambio y evolución, sensibilizada/o para el desarrollo técnico y social.
3. Amplio e integrador de distintos campos disciplinarios concurrentes.
4. De formación básica sólida, capaz de especializarse rápidamente en la medida que el ejercicio de la profesión lo requiera.
5. Con actitud científico-profesional para una participación eficaz en proyectos de investigación y desarrollo.
6. Integral, con capacidad para administrar recursos técnicos e integrarse eficazmente a grupos de trabajo interdisciplinarios.
7. Formada/o tanto en lo técnico como lo humano para proveer a una sociedad demandante de compromiso, servicio y responsabilidad en un marco ético.

ALCANCES DE TÍTULO:

1. (*) Diseñar, proyectar y calcular sistemas, equipos y dispositivos de generación, transmisión, y/o procesamiento de campos y señales, analógicos y digitales; circuitos integrados; hardware de sistemas de cómputo de propósito general y/o específico y el software a él asociado; hardware y software de sistemas embebidos y dispositivos lógicos programables; sistemas

de automatización y control; sistemas de procesamiento y de comunicación de datos y sistemas irradiantes

2. (*) Proyectar, dirigir y controlar la construcción, implementación, mantenimiento y operación de lo mencionado anteriormente.

3. (*) Validar y certificar el funcionamiento, condición de uso o estado de los sistemas mencionados anteriormente.

4. (*) Proyectar y dirigir lo referido a la higiene y seguridad en su actividad profesional. 5. Diseñar, proyectar y calcular sistemas, equipos y dispositivos microelectrónicos.

6. Diseñar, proyectar y calcular sistemas, equipos y dispositivos de electrónica de potencia.

7. Diseñar, proyectar y calcular sistemas, equipos y dispositivos asociados a la ciencia de datos (procesamiento y visualización de datos e información, procesamiento de imagen y vídeo, aprendizaje de máquina e inteligencia artificial).

8. Diseñar, proyectar y calcular sistemas, equipos y dispositivos asociados a las redes de comunicaciones (datos/Internet), dispositivos lógicos programables (FPGA) y sistemas embebidos

9. Diseñar, proyectar y dirigir laboratorios, de ensayo, verificación y certificación de equipos vinculados a lo mencionado anteriormente, excepto obras civiles.

10. Realizar peritajes, auditorías y tasaciones en lo referido a lo mencionado anteriormente.

(*) Los Alcances 1 a 4 se corresponden con las actividades profesionales reservadas exclusivamente al título establecidas en el Anexo V de la Resolución ME-1254/2018.

CREA LA CARRERA DE “TECNICATURA UNIVERSITARIA EN PETRÓLEO Y GAS” (TUPG) Y EL TÍTULO DE TÉCNICA/O UNIVERSITARIA/O EN PETRÓLEO Y GAS

Resolución AU-24/23

Expte. 4059/21

VISTO:

El Expediente 4059/2021 titulado Creación carrera de grado: TECNICATURA UNIVERSITARIA EN PETROLEO Y GAS en el ámbito del Departamento de Ingeniería Química;

El artículo 29 inciso d) de la Ley de Educación Superior 24.521, donde se establece como atribución de las instituciones universitarias la creación de carreras de grado y de posgrado;

El artículo 48 inciso g) del Estatuto de la UNS, donde se establece como atribución de la Asamblea Universitaria crear carreras y títulos a propuesta del Consejo Superior Universitario;

La resolución CSU-325/2012, que aprueba y establece el Plan Estratégico Institucional vigente de la UNS;

La resolución CD-243/2023 por la cual el Consejo Departamental de Ingeniería Química propone la creación de la carrera “Tecnicatura Universitaria en Petróleo”, en el ámbito del Departamento de Ingeniería Química de la Universidad Nacional del Sur;

La resolución CSU-793/2023 mediante la cual se eleva a la Asamblea Universitaria, para su aprobación, la creación de la carrera “Tecnicatura Universitaria en Petróleo”, y el título de Técnica/o Universitaria/o en Petróleo, en el ámbito del Departamento de Ingeniería Química de la Universidad Nacional del Sur;

La resolución CD-281/2023 del Consejo Departamental de Ingeniería Química mediante la cual propone al Consejo Superior Universitario y por su intermedio a la Asamblea Universitaria, el cambio de nombre de la carrera Tecnicatura Universitaria en Petróleo, por Tecnicatura Universitaria en Petróleo y Gas (TUPG);

La resolución CSU-832/2023 mediante la cual se rectifica el artículo 1° de la resolución CSU-793/2023 mediante la cual se eleva a la Asamblea Universitaria la creación de la carrera “Tecnicatura Universitaria en Petróleo y Gas (TUPG)”, y el título de Técnica/o Universitaria/o en Petróleo y Gas, en el ámbito del Departamento de Ingeniería Química de la Universidad Nacional del Sur, y

CONSIDERANDO:

Que los objetivos de la carrera citada contemplan la formación de recursos humanos con la capacitación apropiada para su integración inmediata en el sector productivo del petróleo y gas, con sólida formación en fundamentos teóricos y alta capacitación en su aplicación práctica en procesos relacionados con esta industria;

Que la creación de la carrera es de gran relevancia para formar técnicos que no sólo respondan a las demandas corrientes, sino que también estén preparados para acompañar con solvencia los desafíos tecnológicos y ambientales que moldearán el futuro de la producción energética en nuestro país;

Que es claramente previsible una alta inserción laboral en industrias relacionadas a procesos de extracción, producción y refinación de gas-petróleo y generación de energía;

Que la propuesta se realizó en base a la investigación de contenidos curriculares de diferentes tecnicaturas de procesos, existentes en distintos lugares del mundo, e incluye el diseño curricular de la carrera;

Que fueron consultados y prestaron su aval para el dictado de materias los departamentos de Humanidades, Física, Ingeniería, Química, Matemática, Geología e Ingeniería Eléctrica y de Computadoras;

Que de este modo, la UNS pone de manifiesto una vez más su compromiso regional y nacional, formando dentro de sus atribuciones y misión, capital humano de la mejor calificación para sumar al desarrollo en un área industrial claramente estratégica;

Que a la vez y en ello, satisface una demanda laboral para un sector en expansión clara y veloz, mejorando al mismo tiempo las oportunidades de empleo de la ciudadanía;

Que el Consejo Superior Universitario aprobó, sobre tablas, en su reunión del 20 de septiembre de 2023, lo aconsejado por su comisión de Enseñanza;

Que la propuesta se encuadra en el eje 2, Gestión de la Calidad Educativa, del Plan Estratégico de la UNS aprobado por resolución CSU-325/2012;

POR ELLO,

La Asamblea Universitaria, en su sesión extraordinaria del 29 de noviembre de 2023,
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Crear la carrera de “Tecnicatura Universitaria en Petróleo y Gas” (TUPG)”, y el título de Técnica/o Universitaria/o en Petróleo y Gas, en el ámbito del Departamento de Ingeniería Química de la Universidad Nacional del Sur.-

ARTÍCULO 2°: Otorgar a las/os egresadas/os de la carrera creada por el Artículo 1° el título de “Técnica/o Universitaria/o en Petróleo y Gas”, cuyo perfil, alcances y otros atributos se detallan en el Anexo de la presente resolución.

ARTÍCULO 3º: Regístrese. Comuníquese al Sr. Rector y por su intermedio al Consejo Superior Universitario. Elévese al Ministerio de Educación para la gestión y trámites de obtención de validez nacional del título creado. Publíquese y archívese.-

MARIA MARIA IBAÑEZ MARTIN
Vicepresidente 1º ASAMBLEA UNIVERSITARIA

**CONSIDERACION GESTION
ANUAL CONSEJO SUPERIOR
UNIVERSITARIO 2020**

Resolución AU-23/23

BAHIA BLANCA, 30 de noviembre de 2023.

VISTO:

Las resoluciones presentadas por el Consejo Superior Universitario a esta Asamblea, correspondientes al período comprendido del 01 de Enero al 31 de Diciembre de 2020;

El examen de diferentes expedientes provistos por la Administración de la Universidad Nacional del Sur, correspondientes al mismo período;

Los dictámenes de la Asesoría Letrada 2483/93, 2510/93 y 2609/93, referidos a las relaciones de carácter político-institucional entre la Asamblea Universitaria y el Consejo Superior Universitario;

Las resoluciones previas de la Asamblea Universitaria referidas a la consideración de la gestión anual del Consejo Superior Universitario, en las que se efectúan distintas observaciones y recomendaciones;

Y CONSIDERANDO:

Que el artículo 48º inc. e) del Estatuto de la Universidad Nacional del Sur atribuye a la Asamblea Universitaria la Consideración de la Gestión Anual del Consejo Superior Universitario;

Que de acuerdo con el artículo 10º inc. a) del Reglamento de funcionamiento de la Asamblea Universitaria, las resoluciones de este cuerpo importan el ejercicio pleno de la competencia de la Asamblea y surten efectos obligatorios en el ámbito de la Universidad;

Por ello,

La Asamblea Universitaria en su sesión ordinaria de prórroga del 29 de noviembre de 2023,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Declarar que se ha considerado la Gestión Anual del Consejo Superior Universitario correspondiente al período que va del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020.-

ARTÍCULO 2º: Presentar al Consejo Superior Universitario las consideraciones y sugerencias detalladas en el Anexo I y II a la presente.

ARTÍCULO 3º: Registrar. Comunicar al señor Rector y por su intermedio al Consejo Superior Universitario. Publicar el texto completo en el Boletín Oficial y en el sitio web de la UNS. Cumplido, archivar.

MARIA MARIA IBAÑEZ MARTIN
Vicepresidente 1º ASAMBLEA UNIVERSITARIA

NOTA: Por razones de espacio el Anexo de la presente resolución se publica en Ediciones Impresas: AnexoRes.au23a23.pdf

**ESCUELA NORMAL SUPERIOR
DESIGNA Rectora-Directora
DE FORMA TRANSITORIA**

**Resolución CSU-1101/23
Expte. X-2/15**

BAHÍA BLANCA, 21 de diciembre de 2023

VISTO:

La Res. CEMS-123/2023 por la cual se aceptan las renunciaciones de las docentes Verónica TAVELLA (DNI 24.413.662 – Legajo 10298) e Irene Luján SELES (DNI

26.078.163 – Legajo 10014) a los cargos de Rectora-Directora y Vicedirectora (suplente) de la Escuela Normal Superior 'Profesor Vicente Fatone', respectivamente, a partir del 01/02/2024;

El dictamen de la Dirección General de Asuntos Jurídicos N°182/2023 de fecha 11 de diciembre de 2023;

La nota del Rectorado de la UNS, por la cual se propone a la docente Lic. María Leticia VASQUEZ (DNI 20.110.056 Leg.11307) en el cargo de Rectora-Directora Interina de la Escuela Normal Superior 'Profesor Vicente Fatone'; y

CONSIDERANDO:

Que la Lic. VASQUEZ posee título de Licenciada y Profesora de Psicología, Especialista en Ciencias Sociales y en Políticas y Programas Socioeducativos, que se desempeñó como Rectora Directora de la Escuela Normal y Vicedirectora interina concursada en la Escuela Normal y se desempeña actualmente como profesora orientadora en el Departamento de Orientación Escolar y Profesora de la asignatura Psicología en la misma escuela;

Que la propuesta del Rectorado se basa en la formación y experiencia de gestión de la docente en el establecimiento educativo;

Que la docente propuesta reúne las condiciones para asumir la responsabilidad de la dirección interina, a partir del 1° de febrero de 2024, hasta tanto se sustancie el concurso en marcha (Res. CSU-563/2023) y se designe al Equipo Directivo;

Que el Consejo Superior Universitario tiene competencia legal para designar a las/os directivos de las Escuelas Preuniversitarias de la UNS conferidas por el Estatuto (art. 49);

Que, en su dictamen, el Asesor Letrado de la UNS hace referencia al Instituto de la Avocación (art. 3 de la Ley Nacional de

Procedimientos Administrativos N° 19.549) que "siempre es procedente e importa la asunción de competencias funcionales por parte de los órganos administrativos que ejercen la máxima jerarquía y desplazan – eventualmente- a órganos de jerarquía inferior";

Que, en dicho dictamen, el Asesor Letrado, expresa que "la competencia o facultad legal para la designación (de cualquier carácter) de los Directores de las Escuelas Medias descansa en última instancia en el Consejo Superior Universitario";

Que el Consejo Superior Universitario aprobó, sobre tablas, en su reunión del 20 de diciembre de 2023, lo aconsejado por su Comisión de Establecimientos Secundarios y Terciarios;

POR ELLO,

EL CONSEJO SUPERIOR
UNIVERSITARIO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Designar de forma transitoria a la Lic. María Leticia VASQUEZ (DNI 27-20110056-4 Leg.11307) en el cargo de Rectora-Directora de la Escuela Normal Superior 'Profesor Vicente Fatone', a partir del 1 de febrero de 2024 y por el término de 1 (un) año o hasta que el equipo directivo designado a través del concurso respectivo, tome efectiva posesión de los cargos; lo que ocurra primero.

ARTÍCULO 2°: Pase a la Secretaría General Académica, al CEMS, a la Dirección General de Personal y a la Dirección General de Economía y Finanzas. Notifíquese a la interesada y al establecimiento educativo. Dese al Servicio de Boletín Oficial y Digesto Administrativo. Cumplido; archívese.

DR DANIEL A. VEGA
RECTOR

DR. JAVIER DARIO OROZCO
SEC. GRAL. CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

TEXTO ORDENADO
REGLAMENTO DE CONCURSOS
DE ASISTENTES Y AYUDANTES
“A” DEROGA PARCIALMENTE
RES. CSU-360/20 (APLIC. RES.
CSU-360/20 P/AYUDANTES “B”)

Resolución CSU-1096/23
Expte. X-21/23

BAHÍA BLANCA, 21 de diciembre de 2023

VISTO:

El “Estatuto de la Universidad Nacional del Sur”;

El “Convenio Colectivo de Trabajo para los Docentes de la Universidades Nacionales”, homologado por el Decreto 1246/2015;

El “Texto ordenado del Reglamento de Concursos de Asistentes y Ayudantes”, aprobado por Res. CSU-360/2020;

El “Reglamento de la Función Docente”, aprobado por Res. CSU-380/2021;

El “Reglamento de la Evaluación Docente”, aprobado por Res. CSU-1009/2022;

CONSIDERANDO:

Que, en el caso del “Convenio Colectivo de Trabajo para los Docentes de la Universidades Nacionales”, el artículo 11° establece que los jurados de los concursos públicos y abiertos de antecedentes y oposición de acceso a la carrera docente deben estar integrados por pares ordinarias/os o regulares de las instituciones nacionales universitarias, que posean una categoría no inferior al cargo concursado;

Que, en el caso del “Reglamento de la Función Docente” de nuestra universidad, el inciso d) del artículo 8° establece como uno de los deberes de las/los Asistentes integrar jurados en los concursos docentes, cuando los Consejos Departamentales así lo

establezcan y en la medida que les fuera requerido;

Que, en el caso del “Reglamento de la Evaluación Docente” de nuestra universidad, el inciso b) del artículo 7° establece que para integrar los Comités Evaluadores de Asistentes se deberá poseer una categoría no inferior a la concursada y, en caso de ser Asistente, acreditar además una antigüedad no inferior a 3 (tres) años en el cargo; según dicho artículo, al menos 1 (un) titular y su respectivo suplente del Comité Evaluador deberán ser Asistentes;

Que, en el caso del “Reglamento de Concursos de Asistentes y Ayudantes” de la UNS el artículo 22° establece que, en los concursos de Ayudante A y de Ayudante B, entre las/os integrantes del jurado sólo 1 (un) titular y 1 (un) suplente podrán ser Asistentes, siempre que revistan además una antigüedad no menor a 3 (tres) años en esa categoría;

Que lo planteado en los considerandos precedentes impide que actualmente las/los Asistentes puedan integrar jurados de concursos de Asistente como pares evaluadores en los mismos términos que para integrar Comités Evaluadores según lo dispuesto por el Reglamento de la Función Docente;

Que, en otro orden, resulta razonable modificar el “Reglamento de Concursos de Asistentes y Ayudantes” a los efectos de que la enumeración de antecedentes a considerar en el llamado a concurso coincida con los antecedentes a evaluar mencionados en el “Reglamento de la Evaluación Docente”, aprobado por Res. CSU-1009/2022;

Que, a su vez, resulta conveniente unificar el procedimiento para la impugnación de inscriptas/os y recusaciones de jurados;

Que de acuerdo con los antecedentes referidos a diversos trámites de impugnaciones que han sido objeto de tratamiento en el Consejo Superior Universitario se advierte conveniente eliminar la posibilidad de que los Consejos Departamentales y/o el Consejo Superior Universitario soliciten ampliación de dictamen al Jurado;

Que, asimismo, por razones de mejor redacción, resulta pertinente dividir algunos capítulos y cambiar sus títulos, así como también reubicar algunos artículos y reenumerar el articulado, actualizando las referencias internas a otros artículos de la normativa cuando correspondiere;

Que, hasta tanto se apruebe un reglamento específico para los concursos de Ayudantes B, resulta necesario derogar la Res. CSU-360/2020 en todo lo concerniente a la regulación de los concursos de Asistentes y Ayudantes A, quedando dicha normativa transitoriamente vigente sólo para la regulación de los concursos de Ayudantes B;

Que el Consejo Superior Universitario aprobó, con modificaciones, en su reunión del 20 de diciembre de 2023, lo aconsejado por la Comisión Transitoria designada a tal efecto mediante la Res. CSU-597/2023;

Que lo aprobado se enmarca en el Eje Estratégico 1, Gestión Institucional, Programa 1.2.1, Actualización Normativa, del Plan Estratégico Institucional aprobado por resolución CSU-325/12;

POR ELLO,

EL CONSEJO SUPERIOR
UNIVERSITARIO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Aprobar el “Reglamento de Concursos de Asistentes y Ayudantes A” que consta como Anexo de la presente.

ARTÍCULO 2º: Hasta tanto el Consejo Superior Universitario apruebe un

reglamento específico para Concursos de Ayudante B se aplicará, en lo pertinente, la Res. CSU-360/2020.

ARTÍCULO 3º: Pase a conocimiento de la Secretaría General Académica, a las Direcciones Generales de Personal y de Economía y Finanzas. Tomen razón los Departamentos Académicos. Dese al Servicio de Boletín Oficial y Digesto Administrativo. Cumplido, archívese.

DR DANIEL A. VEGA

RECTOR

DR. JAVIER DARIO OROZCO

SEC. GRAL. CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

ANEXO

Resolución CSU-1096/2023

TEXTO ORDENADO DEL REGLAMENTO DE CONCURSOS DE ASISTENTES Y AYUDANTES “A”

CAPÍTULO I

Del ámbito de aplicación, forma y requisitos de los llamados a concurso

ARTÍCULO 1º: Los concursos para la designación de Asistentes y Ayudantes A sustanciarán por las disposiciones del presente Reglamento.

ARTÍCULO 2º: Los llamados a concurso para cubrir los cargos serán dispuestos por los respectivos Consejos Departamentales mediante resolución fundada, que especifique la categoría, la dedicación, el área, la o las asignaturas y las tareas a cumplir. Deberá precisar, además, la fecha de apertura y cierre de la inscripción, y la casilla de correo electrónico a la que deberán ser dirigidas las solicitudes de inscripción, y cualquier otra presentación, impugnación o recurso atinente al concurso docente. En el caso de reválida, la resolución será notificada por correo electrónico a quien ocupa el cargo con una anticipación de cinco (5) días a la fecha de apertura de la inscripción, el que será

dirigido a la última casilla de correo electrónico que conste en su legajo.

ARTÍCULO 3º: La cobertura ordinaria de cargos de asistentes se realizará mediante concurso público bajo la modalidad “cerrado y en dos instancias”. Conforme a las siguientes pautas:

a) La primera instancia será cerrada a las/los docentes del Departamento, con ponderación de la antigüedad para las/los docentes que pertenezcan al área de la o las asignaturas a concursar, según artículo 33º del presente reglamento. La segunda instancia, en caso de considerarse desierta la primera, será sólo para docentes de la UNS.

b) El concurso deberá llamarse bajo la modalidad “cerrado y en dos instancias”, tramitará bajo el mismo expediente y se designará a un único jurado para ambas instancias. Se hará un sorteo de temas para la primera.

c) En caso de declararse desierta la primera instancia, y una vez resueltas definitivamente las eventuales impugnaciones, el Departamento sustanciará la segunda instancia, debiendo volver a realizar el sorteo de temas para esta fase y fijará una nueva fecha para que tenga lugar la prueba de oposición.

d) La inscripción de postulantes se hará en forma simultánea para ambas instancias del concurso. Únicamente podrán inscribirse docentes auxiliares de la UNS (en cualquiera de sus categorías); ayudantes “B” (siempre que acrediten que se hubiesen graduado al momento de la inscripción); ayudantes A o asistentes que no revistan, al momento de la inscripción, en cargos de profesor universitario ordinario o extraordinario de la UNS en cualquiera de sus categorías.

e) En caso de que también la segunda instancia sea declarada desierta, el

Departamento podrá llamar a un concurso abierto y público.

ARTÍCULO 4º: El llamado se publicará en el sitio Web de la U.N.S. y se difundirá mediante la lista de correo correspondiente, dentro de los diez (10) días previos a la apertura de la inscripción. El llamado permanecerá en el sitio Web de la U.N.S. hasta la finalización del período de inscripción. La/el responsable del sitio Web certificará estas circunstancias mediante nota que remitirá al Departamento académico respectivo. Los Consejos Departamentales, en cada caso, adoptarán las medidas pertinentes para asegurar la más amplia difusión del llamado a concurso en otros ámbitos relacionados con la disciplina concursada y podrán opcionalmente publicar el llamado en el diario local de mayor circulación.

ARTÍCULO 5º: El período de inscripción será de cinco (5) días en todos los concursos. Si por cualquier motivo la fecha de aparición del llamado en el sitio Web o la de difusión mediante la lista de correo fuera posterior a la de apertura de la inscripción, el plazo indicado se contará a partir del día siguiente hábil administrativo de la última de dichas fechas.

ARTÍCULO 6º: Para presentarse a concurso, los aspirantes a ocupar un cargo de Asistente deberán reunir las siguientes condiciones:

a) Tener menos de 65 años de edad en el momento del vencimiento del plazo de inscripción.

b) No estar comprendida/o en las causales de inhabilitación para el desempeño de cargos públicos nacionales ni en las circunstancias detalladas en el Artículo 5º del Convenio Colectivo de Trabajo.

c) Poseer título universitario o presentar un certificado expedido por la Dirección de Títulos y Egresados de la Universidad

Nacional del Sur, en el que conste el número de expediente de su trámite de solicitud de diploma y el hecho de que se ha verificado ya la aprobación de todas las asignaturas y requisitos fijados por su plan de estudios.

d) Acreditar una antigüedad no inferior a dos (2) años en la función docente universitaria. Aquellas/os aspirantes que no reúnan esta condición, pero posean antecedentes de investigación y/o profesionales en la disciplina concursada, podrán solicitar expresamente su inclusión en la lista de concursantes invocando especial preparación para el cargo. Quedará a criterio del Jurado correspondiente aceptar la misma mediante dictamen fundado. Para el cómputo de la antigüedad requerida se considerará el número entero de años por exceso cuando el plazo faltante no superare los tres (3) meses.

ARTÍCULO 7º: Para presentarse a concurso, las/los aspirantes a ocupar un cargo de Ayudante A deberán reunir las condiciones exigidas por los incisos a), b) y c) del artículo 6º.

CAPÍTULO II

De las inscripciones

ARTÍCULO 8º: En el plazo de inscripción previsto las/los postulantes deberán presentar la siguiente documentación:

a) Solicitud de inscripción en el concurso dirigida a la/al Directora/or Decana/o del Departamento en el formulario electrónico que estará disponible en la página web del Departamento.

b) La nómina de datos, según se detalla:

1. Nombre y apellido;
2. Lugar y fecha de nacimiento;
3. Nacionalidad;
4. Número y tipo de documento nacional de identidad o de otro documento que

legalmente lo reemplace, consignando en este caso la autoridad que lo expidió;

5. Denunciar el domicilio real y constituir, a los efectos del concurso, domicilio especial electrónico en la casilla de correo electrónico que indique;

c) La nómina de antecedentes, metodizados y documentados, según se detalla:

1. Mención de los títulos universitarios obtenidos, con indicación de la Universidad otorgante y fecha de expedición. Los títulos universitarios no expedidos por esta Universidad deberán presentarse en formato digital. Los títulos extranjeros que se presentaren deberán estar debidamente traducidos al castellano y legalizados de acuerdo con las leyes nacionales vigentes. En el caso de títulos emitidos por esta Universidad bastará con la declaración de la /del aspirante respecto al título en cuestión y la fecha de obtención; la unidad académica receptora deberá constatar en los registros correspondientes la autenticidad de dicha información;

2. Enunciación de los antecedentes en cargos docentes o de investigación, con indicación de la índole de las actividades desarrolladas y la forma de acceso a los mismos (concurso, llamado a inscripción, contrato, designación directa, entre otros). Deberán especificarse acompañados de la documentación respectiva:

- I. Cátedras y cargos desempeñados con anterioridad al momento de la inscripción;
- II. Cátedras y cargos desempeñados al momento de la inscripción.

3. Detalle de las publicaciones y trabajos científicos docentes, artísticos y profesionales realizados;

4. Formación de Recursos Humanos: Dirección de trabajos de tesis y de becarios y otras direcciones en el campo de la investigación;

5. Cursos y conferencias dictados;

6. Los cursos de especialización o posgrado aprobados que no formen parte de una carrera de posgrado
7. Subsidios obtenidos para proyectos de investigación;
8. Participación en congresos, jornadas o reuniones científicas o técnicas;
9. Distinciones, premios y becas obtenidas;
10. Actividades de divulgación y extensión:
11. Actividad profesional;
12. Cargos y funciones públicas o privadas desempeñadas;
13. Cargos desempeñados en funciones de gobierno universitario;
14. Otros antecedentes que, a juicio del (la) postulante, sean de interés a los fines del concurso.

d) Declaración jurada en la que puntalicen otros tipos de inhabilitación, sanciones del Consejo Profesional correspondiente y demás circunstancias que, sin ser inhabilitantes para el ejercicio de cargos públicos, afecten su calificación profesional, remitiéndose a las fuentes para su consulta y evaluación por parte del jurado.

Toda la información requerida debe suministrarse con indicación de fechas y lugares siempre que correspondiere. Toda la información y la documentación de respaldo, declarando bajo juramento sobre su autenticidad, deberá ser presentada por el medio digital indicado por la resolución del llamado a concurso.

La información personal y la nómina de antecedentes, según lo detallado anteriormente, deberá presentarse a través de la plataforma SIGEVA, CVar o equivalente que en el futuro las sustituya, o

el formato digital que el Departamento indique en la resolución del llamado a concurso correspondiente lo cual estará especificado claramente en la difusión del llamado a inscripción.”

Mediante prueba fehaciente el postulante hará constar si en virtud de la legislación vigente u otros motivos, estuvo impedido de acceder a cargos docentes o desarrollar tareas que generen antecedentes válidos en un concurso, durante determinados periodos.

En el momento de la inscripción la/el postulante deberá declarar que conoce el presente reglamento.

ARTÍCULO 9º: La/el Directora/or Decana/o, Secretaria/o Académica/o o Directora/or del Área Administrativa del Departamento respectivo, contestará el correo electrónico acusando recibo de la solicitud de inscripción en el concurso, dejando constancia de toda la documentación transmitida por correo electrónico.

ARTÍCULO 10: Vencido el plazo de inscripción las/los postulantes no podrán incorporar nuevos antecedentes, salvo que transcurridos noventa (90) días el Jurado no hubiere producido dictamen.

ARTÍCULO 11: Vencido el plazo de inscripción en el concurso, la/el Directora/or Decana/o del Departamento, dentro de los dos (2) días, procederá conforme a lo siguiente:

a) Certificará sobre el vencimiento de dicho plazo y el resultado de la inscripción, lo que agregará al expediente de concurso conjuntamente con la certificación del/de la responsable del sitio web al que hace referencia el artículo 4º.

b) Agregará también al expediente la solicitud de inscripción de cada postulante con la fecha de su presentación y dejará constancia de la documentación requerida

en el inciso b) del artículo 8° de la presente reglamentación que fuera transmitida. La solicitud de inscripción y la documentación transmitida por todas/os las/los postulantes será puesta a disposición del Jurado oportunamente en formato digital.

c) En los concursos de cargos de Asistentes, agregará al expediente certificación que indique qué postulantes pertenecen al o las áreas a las que corresponda/n la/s asignatura/s a concursar, indicando antigüedad de cada postulante en la misma y aclarando si dicha antigüedad fue continuada o discontinuada. En este último caso deberá indicar la duración de cada período. Se dejará constancia de la antigüedad al momento de la exhibición de la nómina de las/los inscriptas/os.

ARTÍCULO 12: Una vez producida la certificación establecida en el artículo 11 y demás actos fijados en el mismo, el Consejo Departamental dispondrá, dentro de los cinco (5) días posteriores, mediante resolución fundada, la exclusión de aquellas/os postulantes que no reúnan los requisitos establecidos en los artículos 6° y 7° para cada categoría en particular, salvo que hubieren solicitado expresamente su inscripción (artículo 6° inciso d). La resolución de exclusión será notificada a la/al postulante excluida/o, mediante correo electrónico dirigido a la casilla de correo electrónico que debió constituir en su solicitud de inscripción, y recurrible por ante el Consejo Superior Universitario dentro de los tres (3) días, contados a partir del día hábil administrativo siguiente del correo electrónico de notificación.

ARTÍCULO 13: Cumplido lo anterior la/el Directora/or Decana/o del Departamento dispondrá la exhibición por tres (3) días de la nómina de los(as) inscriptos en el concurso, consignando nombre, apellido y los títulos de las/los postulantes. La exhibición se efectuará en la página web del departamento académico y, si no existieren

impedimentos, en anunciadores habilitados a tal efecto.

ARTÍCULO 14: Dentro del plazo indicado en el artículo anterior, las/los concursantes u otras personas que demuestren interés, podrán solicitar por correo electrónico dirigido a la casilla de correo electrónico indicada en la resolución del llamado a concurso la vista de las actuaciones, dejándose constancia de la realización del acto. Vencido el plazo de exhibición de la nómina de concursantes, la/el Directora/or Decana/o certificará en las actuaciones tal circunstancia y las impugnaciones que se hubieren presentado, conforme se determina en el capítulo siguiente.

CAPÍTULO III

De las impugnaciones de inscriptas/os y recusaciones del Jurado

ARTÍCULO 15: Dentro del plazo indicado por el Artículo 13° se podrán formular impugnaciones contra las/los concursantes o recusaciones a las/los Jurados, dirigidas a la/al Directora/or Decana/o del Departamento correspondiente por correo electrónico dirigido a la casilla indicada en la resolución del llamado a concurso. Deberán fundarse exclusivamente en razones de orden legal, reglamentario o ético, de acuerdo a lo previsto en el artículo 24°. Se consignarán afirmaciones concretas y objetivas, ofreciendo los medios de prueba en que se funden las mismas y acompañando la documentación respectiva si estuviere en su poder o, en caso contrario, indicando donde se encuentra.

ARTÍCULO 16: La impugnación o recusación deberá dirigirse a la/al Directora/or Decana/o del Departamento correspondiente, debiendo constar en ella las circunstancias personales de la /del impugnante y su domicilio real y su correo electrónico. De faltar alguno de los requisitos mencionados en el artículo anterior, se mantendrán durante cinco (5)

días las actuaciones en del Departamento a la espera de su cumplimentación. Pasado dicho lapso la/el Directora/or Decana/o resolverá si la impugnación o recusación es procedente para ser sustanciada o si debe rechazarse sin más trámite. La decisión será recurrible dentro del quinto (5°) día de notificada, ante el Consejo Departamental. Asimismo, serán consideradas faltas graves sujetas a sanción disciplinaria las impugnaciones que se funden en hechos falsos o sean notoriamente infundadas. En cuanto a la prueba y su sustanciación, será de aplicación lo dispuesto en el reglamento de Procedimientos Administrativos (Decreto 1883/91).

ARTÍCULO 17: De la impugnación deducida se correrá traslado a la/al concursante impugnada/o, para que en el plazo de diez (10) días lo conteste por correo electrónico y ofrezca toda la prueba que pueda presentar en su descargo, observando al respecto las mismas previsiones establecidas en el artículo 15°. Con la impugnación se formará incidente por separado, aplicándose las disposiciones del Reglamento mencionado en el artículo anterior.

ARTÍCULO 18: Una vez concluida la sustanciación de la prueba que se hubiere ofrecido, cuya producción correrá por cuenta de la/del oferente o declarada su negligencia para lo cual se establece un plazo de quince (15) días, previo dictamen del servicio jurídico permanente de la Universidad, el Consejo Departamental correspondiente resolverá el incidente de impugnación (con exclusión, en su caso, de las/los Consejeras/os impugnantes, concursantes o jurados) mediante resolución fundada dentro de los diez (10) días de encontrarse en estado de resolver.

ARTÍCULO 19: La resolución que admita o desestime la impugnación o recusación será recurrible por la/el concursante o por la/el impugnante por ante el Consejo Superior Universitario dentro de los tres (3) días contados a partir de su notificación.

Deducido el recurso, el Consejo Superior Universitario se reunirá, con exclusión en su caso de las/los consejeras/os impugnantes, concursantes o jurados, debiendo resolverlo dentro de los quince (15) días contados a partir de la recepción de las actuaciones en la Secretaría del Consejo. La resolución que se dicte será irrecurrible excepto en caso de nulidad por defectos formales de procedimiento.

ARTÍCULO 20: Resueltas en definitiva las impugnaciones o recusaciones deducidas o firmes las exclusiones de oficio, la/el Directora/or Decana/o del Departamento remitirá a las/los Jurados los legajos de las/los concursantes habilitadas/os, por correo electrónico a la casilla que deberán informar al efecto, al momento de comunicar su aceptación de la invitación para desempeñarse en dicha función. Las impugnaciones no se agregarán a los legajos remitidos.

CAPÍTULO IV

Del Jurado (requisitos, designación y recusación)

ARTÍCULO 21: El Jurado estará integrado por 3 (tres) miembros titulares y 3 (tres) suplentes, designados por el Consejo Departamental respectivo, con la abstención explícita de la/del Consejera/o ocupante del cargo que se concursare. Deberán ser docentes ordinarias/os o regulares de ésta o de otra Universidad Nacional, que revistan en la o las asignaturas concursadas, o en su defecto, en asignaturas o disciplinas afines. Entre los miembros del Jurado, 1 (un) titular y 1 (un) suplente podrán ser Auxiliares con el grado de Asistente Ordinario o Regular, debiendo revistar una antigüedad en la categoría, no menor a 3 (tres) años. En caso de no poder constituirse el Jurado con los miembros titulares, se incorporarán los suplentes de acuerdo con el orden establecido en el momento de la designación, pero manteniendo, de ser

posible, la proporción de Profesoras/es y Auxiliares del Jurado titular.

ARTÍCULO 22: Excepcionalmente, en caso de no contarse con suficientes docentes ordinarios/os o regulares para constituir el Jurado, el Consejo Departamental podrá designar –por el voto afirmativo de dos tercios (2/3) de sus miembros nominales– hasta una/un (1) Profesora/or o Asistente entre las/los jurados titulares y una/o (1) entre las/los suplentes que hayan revistado en ésta u otra Universidad Nacional, con carácter ordinario o regular en la o las asignaturas concursadas o en asignaturas o disciplinas afines, cuya idoneidad sea indiscutible, manteniendo la proporción establecida en el artículo 21°.

ARTÍCULO 23: Los Consejos Departamentales podrán designar hasta una/un veedora/or por cada Claustro, a propuesta de las/los respectivas/os Consejeras/os, para presenciar las actuaciones del Jurado, con excepción de las deliberaciones que el mismo mantenga para emitir el dictamen del concurso, si este así lo dispusiere. Las/los veedoras/es deberán ser profesoras/es, docentes auxiliares o alumnas/os, en los términos que establece el Estatuto y pertenecer al Departamento correspondiente.

Si constataren la existencia de vicios de procedimiento, lo harán constar en el informe que deberán presentar dentro de las 24 horas de concluida la prueba de oposición establecida en el artículo 29°, que no podrá contener referencias al dictamen del Jurado. Dicho informe será remitido por correo electrónico a la casilla indicada en la resolución del llamado a concurso, y se agregará a las actuaciones del concurso.

Las/los miembros de los Consejos Departamentales y del Consejo Superior Universitario no podrán ser veedores en los concursos.

ARTÍCULO 24: En el momento de la inscripción, la/el postulante será notificada/o de los nombres de las/los integrantes del

Jurado, titulares y suplentes quienes podrán ser recusadas/os por las/los postulantes hasta el vencimiento del plazo de exhibición de las/los candidatas/os.

Serán causales de recusación:

a) Las previstas en el artículo 17° del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación;

b) Ser postulante impugnada/o en un concurso mientras la impugnación no haya sido resuelta;

c) Ser docente a quien se le haya promovido Juicio Académico mientras el mismo no haya sido resuelto;

d) Haber sido Jurado de un concurso anulado por vicios de procedimiento graves atribuibles a ella/él dentro de los cinco (5) años anteriores a la fecha de la recusación;

e) No acreditar alguno de los requisitos establecidos por los Artículos 21° y 22 ° Sin perjuicio de lo anterior, una vez publicada la nómina de inscripto/as, también podrán ser recusados las/los integrantes del Jurado de acuerdo con lo previsto en el Artículo 15°.

ARTÍCULO 25: Las/los Jurados deberán excusarse, por correo electrónico dirigido a la casilla indicada en la resolución del llamado a concurso, dentro de los tres (3) días de haber tomado conocimiento de la nómina de concursantes habilitados a participar del concurso, por las causales de recusación que establece el artículo 24°.

CAPITULO V

De la evaluación de antecedentes y dictamen del Jurado

ARTÍCULO 26: Dentro de los cinco (5) días de la recepción por las/los Jurados de los legajos de los concursantes, conforme a lo dispuesto en el artículo 20° del presente reglamento, y una vez concluido el trámite

de recusación que se hubiere sustanciado, la/el Directora/or Decana/o del Departamento correspondiente procederá a citar a las/los miembros del Jurado por correo electrónico dirigido a las casillas que indicaron al aceptar desempeñar sus funciones, para constituir el Tribunal en fecha determinada. El Jurado deberá expedirse dentro de los diez (10) días contados a partir de la fecha de constitución, por correo electrónico a la casilla indicada en la resolución del llamado a concurso, pero podrá solicitar, fundadamente, prórroga de dicho plazo al Consejo Departamental, quien podrá otorgarle hasta diez (10) días más.

ARTÍCULO 27: El Jurado establecerá mediante un dictamen, quiénes son las/los postulantes que reúnen las condiciones para el cargo concursado, fijando el orden de mérito de las/los mismos, o declarará desierto el concurso.

Los dictámenes del Jurado serán siempre fundados y motivados; por simple mayoría, pudiendo emitirse también uno por minoría. Contendrá una relación detallada de los antecedentes de cada candidata/o que el Jurado considere relevantes, justificando debidamente las exclusiones del orden de mérito, si las hubiere.

El Jurado hará abstracción del conocimiento personal previo que pudiera tener de las/los candidatas/os.

ARTÍCULO 28: Para fijar el orden de mérito el Jurado evaluará los títulos y antecedentes presentados conjuntamente con la prueba de oposición, teniendo en cuenta:

- a) la calidad sobre la cantidad;
- b) la relevancia respecto de la/s asignatura/s o la disciplina/s concursadas;
- c) la dedicación del cargo concursado. En este aspecto se considerará que la dedicación exclusiva consiste en la consagración total a la actividad universitaria, en particular a la docencia y la

investigación; la dedicación semiexclusiva implica el desarrollo de actividades docentes y de investigación; y la dedicación simple la obligación de realizar tareas docentes, sin exclusión de la investigación.

Dentro de cada rubro se meritán los elementos que se detallan a continuación, otorgando hasta el puntaje global que en cada caso se indica:

a) Títulos y perfeccionamiento:

1) Títulos de grado: hasta 15 puntos. Se considerarán los títulos universitarios de grado, así como los cursos y seminarios aprobados que no formen parte de una carrera de grado o posgrado.

2) Títulos de posgrado: hasta 15 puntos. Se considerarán los estudios de posgrado – doctorado, magíster o especialista– finalizados o en desarrollo.

b) Antecedentes: hasta 45 puntos. Se considerarán agrupados en los siguientes ítems:

Docentes: cargos en universidades nacionales o instituciones acreditadas de enseñanza, evaluando especialmente la antigüedad en los mismos, el desempeño y la forma de acceso. El desempeño se evaluará a través de informes de cátedra, controles de gestión o encuestas de alumnas/os, aportados por la/el concursante. También se considerarán los cursos y conferencias dictados, cuando se hubieren desarrollado en el ámbito universitario o en instituciones científicas, profesionales o culturales de reconocido prestigio, y las publicaciones de carácter docente.

De investigación y desarrollo: trabajos y publicaciones científicos o tecnológicos que signifiquen aporte original o contribución efectiva a una rama del saber, siempre que hubieren tenido alguna forma de difusión; apoyo a la formación de recursos humanos en el campo de investigación; concurrencia a reuniones científicas o técnicas, en especial cuando la/el concursante hubiere presentado trabajos o mociones o hubiese

actuado como relatora/or, comentarista, coordinadora/or o cargos equivalentes; becas, pasantías, subsidios, premios o distinciones obtenidas, cuando las hubieren otorgado universidades o instituciones de reconocido prestigio; patentes de innovación tecnológica; otras actividades relacionadas con la investigación y el desarrollo.

De extensión: trabajos de consultoría, servicios de asistencia técnica a terceros y trabajos para la comunidad realizados desde el ámbito universitario; trabajos de divulgación.

Actividad profesional: cargos y funciones públicos o privados desempeñados, ajenos al ámbito universitario, cuando su naturaleza, relevancia o vinculación impliquen aptitud del aspirante.

De gestión universitaria: cargos y tareas desempeñados en funciones de gobierno universitario.

En la primera instancia de los concursos “cerrados” para Asistentes se les otorgará, al momento de la inscripción, a los Ayudantes A, Ayudantes B o Asistentes que pertenezcan al área de la o las asignaturas concursada, un puntaje por dicha pertenencia conforme a la siguiente escala:

Antigüedad en el área	Puntaje por pertenencia al área
Hasta 1 año	10 puntos
Más de 1 y hasta 2 años	11 puntos
Más de 2 y hasta 5 años	13 puntos
Más de 5 años	15 puntos

El puntaje a otorgar se descontará de los 45 puntos previstos en el presente reglamento en concepto de “antecedentes”. Los restantes 30 puntos se distribuirán de acuerdo a lo previsto en el reglamento vigente excluyendo la valoración de la antigüedad docente en el área, que ya fuera considerada.

c) *Prueba de oposición:* se otorgará un máximo de 25 puntos, para cuya sumatoria se tendrá en cuenta el conocimiento del tema de exposición, el orden y claridad en la

transmisión de conocimientos, la originalidad y las respuestas a las preguntas del Jurado, y el resultado de la entrevista cuando ésta se llevare a cabo.

El puntaje global obtenido por cada concursante se especificará en el dictamen del Jurado, así como también el puntaje asignado en los ítems a), b) y c). En el caso de que hubiera una/un sola/o postulante, o que una/o sola/o reuniera las condiciones para el cargo concursado, el Jurado podrá obviar el otorgamiento de puntajes, efectuando un juicio integral y fundado de los méritos de la/del postulante.

CAPÍTULO VI

De la prueba de oposición

ARTÍCULO 29: La prueba de oposición tendrá por objeto completar el juicio sobre la capacidad docente y científica de los(as) concursantes. Consistirá en:

a) Una entrevista que versará sobre la orientación académica de la disciplina, los planes de formación de la/del candidata/o, la actividad de investigación que desarrollará en caso de obtener el cargo, cuando corresponda, y toda otra información que el Jurado estime pertinente para juzgar la idoneidad de la/del candidata/o. La entrevista será opcional, a criterio del Jurado, y en caso de efectivizarse se hará con cada una/o de las/los postulantes.

b) Dictado de una clase pública, de acuerdo a lo establecido en el artículo siguiente. Este requisito será obligatorio, salvo cuando se presentare una/un sola/o postulante con antecedentes docentes en la/s asignatura/s o la disciplina/s concursadas, caso en el que quedará a criterio del jurado.

ARTÍCULO 30: Cuando el Jurado decida el dictado de una clase pública, o en los casos en que la misma sea obligatoria, dicha clase deberá ajustarse a las siguientes normas:

a) Cada miembro del Jurado remitirá por correo electrónico a la/al Secretaria/o Académica/o o a la/ al Directora/or Administrativa/o del Departamento correspondiente dos (2) temas pertenecientes al programa de la/s asignatura/s o la/s disciplina/s concursadas. Recibidos los seis (6) temas, serán insertados y numerados cada uno de ellos en seis (6) sobres cerrados y visiblemente individualizables.

b) El Departamento citará a todas/os las/os candidatas/os habilitadas/os, con no menos de tres (3) días de anticipación, para que en el acto presencial o no presencial, se abran los sobres y se efectúe el correspondiente sorteo del tema único, setenta y dos (72) horas en días hábiles antes de la fecha fijada para la exposición. En el mismo acto se sorteará el orden en que las/los concursantes dictarán la clase, labrándose un acta a los efectos correspondientes. El tema sorteado y el orden de las exposiciones será comunicado a todas/os las/los concursantes por correo electrónico.

c) El Departamento publicará convenientemente con una anticipación no inferior a cuatro (4) días, el día, hora y lugar de la clase pública, que deberá efectuarse en un aula de la Universidad. En circunstancias de emergencia pública que impidan o hagan riesgosa la circulación por la vía pública o la reunión de personas, la prueba de oposición será realizada a través de una plataforma de videoconferencias o reuniones digitales. Esta deberá ser accesible desde computadoras tradicionales y desde teléfonos móviles, y garantizar la interactividad, la interlocución y la integridad en tiempo real de las comunicaciones entre las/los miembros del jurado, las/los veedoras/es y las/los concursantes. Las/los miembros del Jurado podrán reunirse para deliberar que dispongan de común acuerdo. Cualquiera de las/los postulantes, de las/los veedoras/es o de las/los miembros del Jurado, con suficiente anticipación, podrá

optar por asistir a las dependencias del Departamento para participar en el acto, siempre que no exista alguna prohibición legal o reglamentaria u obstáculo material que lo impida, en cuyo caso sus autoridades deberán disponer lo necesario para que dicha participación sea realizada de ese modo, asegurando todas las medidas sanitarias y de seguridad que estén a su alcance.

En caso de que alguna/algún concursante manifieste con suficiente anticipación que no dispone de los medios necesarios para rendir la prueba de oposición de modo digital, el Departamento dispondrá todas las medidas que sean conducentes para que se pueda llevar a cabo dicha prueba.

d) La clase pública tendrá una duración de treinta (30) minutos, lapso que no podrá ser reducido a priori por el Jurado. Durante el transcurso de la clase la/el concursante no podrá ser interrumpida/o salvo que las/los jurados acuerden unánimemente que ya han formado opinión. Su exposición deberá adecuarse al nivel de las/los alumnas/os que cursan la asignatura a la que pertenece el tema sorteado. Posteriormente dispondrá de hasta veinte (20) minutos para responder las eventuales preguntas del Jurado. Las/los demás concursantes no podrán asistir a las pruebas de oposición.

CAPÍTULO VII

De la designación e impugnaciones al dictamen

ARTÍCULO 31: Producido el dictamen del Jurado, la/el Secretaria/o Académica/o o la/el Directora/or del Área Administrativa del Departamento notificarán del mismo a las/los concursantes dentro de los cinco (5) días de recibido en la Secretaría de la unidad académica. La notificación se efectuará por correo electrónico, del que se agregará copia al expediente donde se sustancia el concurso.

ARTÍCULO 32: Las/los concursantes podrán deducir impugnación contra el dictamen del Jurado, dentro de los cinco (5) días de la respectiva notificación, siendo el plazo de impugnación individual. La impugnación sólo podrá versar sobre aspectos vinculados a la legitimidad del procedimiento o del acto. La introducción de cuestiones referidas al mérito del dictamen impedirá dar trámite a la impugnación.

ARTÍCULO 33: La impugnación será interpuesta por correo electrónico dirigido a la casilla indicada en la resolución del llamado a concurso, debidamente, fundada y dirigida a la/al Directora/or Decana/o del Departamento, quien la agregará a las actuaciones del concurso con constancia de la fecha de envío del correo electrónico.

ARTÍCULO 34: Previa vista y traslado por cinco (5) días a las restantes partes en el concurso y posterior dictamen del Servicio Jurídico permanente de la Universidad, el Consejo Departamental correspondiente resolverá el incidente de impugnación (con exclusión en su caso de las/los Consejeras/os impugnantes o firmantes del dictamen impugnado, mediante resolución fundada dentro de los diez (10) días de encontrarse en estado de resolver.

ARTÍCULO 35: La resolución que admita o desestime la impugnación será recurrible por las partes en el concurso, por correo electrónico dirigido a la casilla indicada en la resolución del llamado a concurso, por ante el Consejo Superior Universitario, dentro de los tres (3) días contados a partir de su notificación. El recurso deberá presentarse fundado, ante el Departamento. Si la/el Directora/or Decana/o lo considerara admisible, le dará vista a los restantes concursantes por tres (3) días, entregándole copia del recurso. Vencido el plazo, elevará el recurso junto al o a los expediente/s al Consejo Superior Universitario junto a todos los antecedentes del concurso. El Consejo Superior Universitario lo resolverá dentro de los treinta (30) días contados a partir de la

recepción de las actuaciones en la Secretaría del Consejo. La resolución que se dicte será irrecurrible, excepto en caso de nulidad por defectos formales de procedimiento.

ARTÍCULO 36: Dentro de los quince (15) días de producido el dictamen del Jurado o de resueltas definitivamente las impugnaciones cuando las hubiere, el Consejo Departamental adoptará una de las siguientes alternativas:

a) Designar a la/al o a las/los candidatas/os de mayores méritos de acuerdo con el orden establecido por el Jurado o declarar el concurso desierto si este fuere el dictamen de Jurado.

b) Anular el concurso. Esta alternativa sólo podrá adoptarse mediante una resolución fundada en razones legales.

ARTÍCULO 37: Si el Consejo Departamental no hubiere adoptado una decisión dentro del plazo establecido por el Artículo 36°, la/el Directora/or Decana/o del Departamento deberá elevar todo lo actuado y la documentación vinculada al concurso al Consejo Superior Universitario, quien adoptará una de las siguientes alternativas dentro de los treinta (30) días de recibidas las actuaciones:

a) Designar a las/los candidatas/os de mayores méritos, de acuerdo con el orden establecido por el Jurado, o declarar el concurso desierto si este fuere el dictamen del Jurado;

b) Anular el concurso. Esta alternativa solo podrá adoptarse mediante una resolución fundada en la causal indicada en el Inciso b) del Artículo 36°.

La resolución que adopte el Consejo Superior Universitario será comunicada por correos electrónicos a todas/os las/los concursantes intervinientes, dirigidos a los domicilios especiales electrónicos que constituyeron en su oportunidad.

ARTÍCULO 38: Notificada/o de su designación por correo electrónico dirigido a la casilla de correo que constituyó en su oportunidad, la/el docente deberá hacerse cargo de sus funciones dentro de los diez (10) días, salvo que invocase un impedimento que fuere admitido por el Consejo Departamental.

ARTÍCULO 39: En caso de que por aplicación del artículo anterior quede sin efecto una designación, o que habiendo transcurrido menos de cuatro (4) meses el cargo quede vacante por cualquier motivo, el Consejo Departamental podrá designar a la/al concursante que sigue en el orden de méritos fijado por el Jurado, pudiendo repetir este procedimiento hasta agotar la lista de candidatas/os que reúnen las condiciones para el cargo, o bien disponer la realización de un nuevo concurso.

CAPITULO VIII

Disposiciones generales

ARTÍCULO 40: Salvo indicación contraria, los plazos establecidos en el presente Reglamento son de días hábiles administrativos.

ARTÍCULO 41: A todo efecto los plazos establecidos en el presente Reglamento vencerán a las ocho (8) horas del siguiente día hábil al último día hábil administrativo. En el caso de las presentaciones electrónicas se tomará como referencia la fecha y hora en que fueron enviadas. Las notificaciones a las/los postulantes en concursos de auxiliares docentes, por excepción al régimen general de notificación de los actos administrativos establecido en la resolución CSU-247/05 y modificatoria., serán cursadas por correo electrónico al correo electrónico que deberán constituir al momento de su inscripción en el concurso docente, y los plazos que correspondan se computarán a partir del día hábil administrativo siguiente al envío del correo electrónico. Las resoluciones quedarán

notificadas automáticamente a quienes no cumplan con la carga de constituir correo electrónico, al día siguiente de ser transcriptas en la página web del Departamento que llamó a concurso.

ARTÍCULO 42: En el caso que la situación lo habilite, la/el Directora/or Decana/o, de considerarlo necesario y para cualquier etapa del procedimiento, podrá solicitar la presentación de la documentación original de las impugnaciones a las/los postulantes, de las recusaciones a las/los miembros del Jurado, de sus contestaciones de las recusaciones y de las excusaciones de las/los miembros del Jurado, de los informes de las/los Veedoras/es, de las impugnaciones al dictamen del Jurado, y de los recursos contra las resoluciones del Consejo Departamental atinentes al concurso docente. En tal caso, las firmas de quienes realizaron dichas presentaciones, como así también las que deberán estampar en la documentación que hubieran aportado en copia con ellas, deberán estar certificadas por escribana/o, o ser ratificadas en presencia de la/del Secretaria/o Académica/o o Directora/or del Área Administrativa de la unidad académica. A partir de la recepción de los antecedentes de las/los postulantes y hasta 72 horas previas a la constitución del Jurado, éste, por vía administrativa, podrá requerir documentación aclaratoria o los originales de los antecedentes de las/los concursantes.

La presentación de los originales y/o la documentación aclaratoria deberá ser realizada en el plazo de dos (2) días de notificada la resolución o el requerimiento bajo apercibimiento de no ser considerada la presentación.

ARTÍCULO 43: Cuando una/un postulante considere que existe un vicio de procedimiento en cualquier etapa de la sustanciación del concurso, debe dejar constancia de no consentir el acto en cuestión haciendo reserva de su derecho a impugnar expresamente en el mismo

momento en que toma conocimiento. De lo contrario, si consintió expresa o tácitamente el acto, no podrá plantear posteriormente ningún recurso fundado en la existencia de un vicio de procedimiento con tal motivo.

DR. DANIEL A. VEGA
RECTOR
DR. JAVIER DARIO OROZCO
SEC. GRAL. CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

APRUEBA EL PROTOCOLO DE ACTUACIÓN EN SITUACIONES DE FALTAS DISCIPLINARIAS Y ÉTICAS (DEROGA CSU-261/13 CÓDIGO DE CONVIVENCIA DE LA UNS)

Resolución CSU-1093/23
Expte. 1755/23

BAHÍA BLANCA, 21 de diciembre de 2023

VISTO:

La resolución CSU-261/13 que aprobó el Código de Convivencia en el ámbito de la UNS y creó las Comisiones de Convivencia en la UNS;

Los Convenios Colectivos de Trabajo del personal docente y Nodocente de la UNS;

La negociación paritaria UNS-ATUNS (Nodocentes) del 23 de septiembre de 2019; y

CONSIDERANDO:

Que en los últimos años se han incrementado los conflictos en el ámbito de la Universidad;

Que, por lo tanto, necesariamente deben ponerse en foco las diferentes estrategias que apunten a la prevención de la violencia y la gestión de la conflictividad existente en aras al mejoramiento de la convivencia en el ámbito de la Universidad, como alternativa y/o complemento de los recursos de carácter represivo;

Que la construcción de consensos institucionales permite mejorar la convivencia, prevenir la violencia y educar para la vida en democracia, la paz y los derechos humanos;

Que nuestra Universidad ha dado un paso significativo en este sentido con la creación de las Comisiones de Convivencia en el ámbito de los Departamentos y de las Escuelas Medias (Resolución 261/13);

Que desde la implementación de las mismas puede observarse que, si bien han realizado su trabajo con dedicación y responsabilidad, en algunos casos, la falta de formación específica de quienes deben integrarlas, ha dificultado la posibilidad de arribar a términos de acuerdo;

Que, entre otras cosas, quienes deben conformar las Comisiones de Convivencia comparten el mismo ámbito en el que se desarrolla la propia situación de conflicto, lo que generalmente conspira contra la posibilidad de que puedan actuar libremente y sin condicionamiento;

Que, además, la intervención en una Comisión de Convivencia entre colegas expone a quien debe actuar como integrante de dicho órgano a situaciones complejas para las cuales es poco probable que tengan formación específica que le otorgue herramientas de manejo de tales situaciones;

Que la/el mediadora/or profesional puede aportar soluciones desde un lugar despojado de compromisos, y con conocimientos previos, evitando que la cotidianeidad de los espacios de trabajo/estudio/investigación se vea afectada;

Que se advierte que, por la razón antes mencionada, la permanencia o escalada de conflictos no resueltos concluyen en la derivación a la Comisión de Convivencia del CSU que, a diferencia de las anteriores,

desde su creación fue integrada por profesionales con formación en métodos de resolución alternativa de conflictos y mediación. Más concretamente, por docentes del Departamento de Derecho, con título de mediadora/es, y con experiencia profesional en la materia;

Que resulta apropiado que el abordaje de los conflictos sea tratado por profesionales formados y especializados en Métodos de Resolución Alternativa de Conflictos y Mediación, toda vez que cuentan con herramientas comunicacionales, conceptuales y del proceso, y un entrenamiento específico en la gestión de conflictos de la clase que se incluyen en el régimen de convivencia de la UNS;

Que la comunidad universitaria es plural, diversa y heterogénea, y se encuentra atravesada por cuestiones organizacionales, de jerarquías e intergeneracionales en su conflictividad. Por ende, a efectos de poseer una visión sistémica del conflicto para su abordaje y poder garantizar el respeto de los derechos de todas las partes involucradas resulta necesario contar con una figura imparcial y con formación específica que facilite la gestión del conflicto;

Que la intervención de una figura de facilitador o mediador en la gestión de la conflictividad en el ámbito universitario, apunta a garantizar una convivencia enriquecedora dentro del mismo, generando un espacio para la reflexión y el respeto que irradia a toda la comunidad universitaria a los fines de analizar las tensiones e intentar generar consensos;

Que, por tal motivo, resulta conveniente y oportuno crear en el ámbito de la UNS la figura de Conciliador/a de Conflictos que incorpore profesionales en la materia a efectos de poder abordar la gestión de conflictividad en el ámbito universitario de un modo adecuado y eficaz;

Que, a tales efectos y con carácter previo, resulta necesario aprobar un Protocolo de Actuación en Situaciones de Violencia y Faltas Éticas de la UNS que incluya a la figura de Conciliador/a de Conflictos y determine – entre otras cosas- su ámbito de actuación, sus facultades y alcance de sus decisiones;

Que el Consejo Superior Universitario aprobó, en su reunión del 20 de diciembre de 2023, lo aconsejado por su Comisión de Interpretación y Reglamento;
POR ELLO,

**EL CONSEJO SUPERIOR
UNIVERSITARIO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1: Derogar la Res. CSU-261/13 correspondiente al Código de Convivencia de la UNS.

ARTÍCULO 2: Aprobar el Protocolo de Actuación en Situaciones de Faltas Disciplinarias y Éticas en un todo de acuerdo con el Anexo obrante a la presente.

ARTÍCULO 3°: Pase a Rectorado y, por su intermedio, comuníquese a la Dirección General de Personal, a los Departamentos Académicos, al CEMS y a toda la comunidad universitaria. Gírese al Servicio de Boletín Oficial y Digesto Administrativo para su publicación. Cumplido, archívese.

DR. DANIEL A. VEGA
RECTOR
DR. JAVIER DARIO OROZCO
SEC. GRAL. CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

ANEXO

Resolución CSU-1093/2023

**Protocolo de Actuación en Situaciones de Faltas Disciplinarias y Éticas
Comisión de resolución de conflictos y Conciliadora/or de Conflictos de la UNS**

ARTÍCULO 1°: De la finalidad y el ámbito de aplicación.

a) Finalidad. El presente Protocolo tiene como finalidad proveer a la comunidad universitaria una guía para orientar el comportamiento de sus integrantes. Busca promover los principios y valores vinculados con el respeto, la tolerancia, la pluralidad de ideas, el diálogo y la diversidad que apunten a generar un ambiente adecuado para el desarrollo de las actividades universitarias.

b) Ámbito de aplicación. Este Protocolo rige para todas/os las/os integrantes de la comunidad de la Universidad Nacional del Sur, fuera y dentro del ámbito de la Universidad, y/o actuando en representación de ésta. Quedan exceptuadas/os las/os estudiantes de nivel inicial, primario y secundario de las Escuelas Medias dependientes de la Universidad Nacional del Sur, que deberán cumplir con la reglamentación correspondiente.

Las normas de este Protocolo deben interpretarse como complementarias de las leyes especiales, Convenios Colectivos y demás normativa específica aplicable en la materia a funcionarias/os, docentes y Nodocentes. Sin perjuicio de lo anterior, en caso de que existiera superposición, incompatibilidad o contradicción entre las disposiciones del presente Protocolo y dichas normas específicas prevalecerán, en todos los casos, éstas últimas.

ARTÍCULO 2°: De los principios universitarios. Quienes integran la Universidad deben respetar los siguientes principios generales:

a) Bien común: Comprometerse con el bien común y aplicar sus conocimientos para el beneficio de la Universidad Nacional del Sur y la comunidad universitaria por encima de intereses particulares.

b) Respeto: Respetar en el debate y la toma de decisiones la autonomía y la libertad de pensamiento de quienes integran la

comunidad universitaria, reconociendo la diversidad de opiniones.

c) Honestidad: Desarrollar sus tareas con honestidad e imparcialidad.

d) Excelencia: Esforzarse por aumentar el prestigio de la Universidad Nacional del Sur cumpliendo eficazmente las tareas inherentes a sus funciones.

e) Justicia: Proceder de forma justa e imparcial, sin conceder preferencias o privilegios indebidos, orientando sus actos a la estricta observancia del Estatuto de la Universidad Nacional del Sur y de la normativa universitaria.

f) Solidaridad: Ser solidaria/o con las/os integrantes de la comunidad universitaria teniendo el deber de denunciar todo acto que contravenga los principios antes enunciados.

ARTÍCULO 3°: De las conductas que habilitan la instancia de conciliación. Las conductas que se detallan a continuación habilitan la instancia conciliatoria del artículo 8°, salvo que, de acuerdo a las circunstancias del caso, la gravedad, el interés público o la trascendencia del hecho la hagan inviable.

1. Emplear materiales que pudieran producir ayudas no autorizadas en los exámenes, ya sean escritos, gráficos, redes sociales, medios audiovisuales, internet, entre otros.

2. Actuar con favoritismo o arbitrariedad, no permitiendo la igualdad de acceso a beneficios o posibilidades de desarrollo.

3. Agredir, insultar, descalificar, maltratar por cualquier medio o ejercer coacción psicológica o moral sobre cualquier integrante de la comunidad universitaria (autoridades, docentes, Nodocentes, empleadas/os, alumnas/os) o persona externa a la institución, en el ámbito de la universidad y/o en representación de ésta.

4. Utilizar los bienes y recursos de la Universidad para fines distintos a los que fueron dispuestos, autorizados o entregados.

5. Discriminar por motivos de raza, religión, afiliación política, sexo, edad, nacionalidad, discapacidad, conformación física, enfermedad, entre otros.

6. Exigir a las/os estudiantes como bibliografía obligatoria y de manera manifiesta la compra de textos de su autoría, existiendo material alternativo.

7. No responder de manera reiterada e injustificada a pedidos y reclamos razonables y pertinentes, atinentes a las funciones que le corresponden a cada miembro de la comunidad universitaria.

8. Incumplir con las normas y resoluciones vigentes en el ámbito universitario.

9. Impedir la participación de las/os integrantes de la comunidad universitaria en los procesos de elección y funcionamiento de los diferentes cuerpos colegiados de dirección y participación de la universidad.

10. No respetar las normas de seguridad, poniendo en peligro la salud o la integridad física de las personas.

ARTÍCULO 4°: Conductas que no habilitan la instancia conciliatoria. Las conductas detalladas a continuación no habilitan la instancia prevista en el artículo 8:

1. No excusarse teniendo el deber de hacerlo.

2. Plagiar total o parcialmente proyectos, investigaciones, trabajos de grado o posgrado y cualquier otro trabajo ya sea académico, administrativo, técnico o legal.

3. Obtener y procurar beneficios o ventajas indebidas para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad o influencia.

4. Dañar intencionalmente los bienes materiales de la universidad o sus dependencias.

5. Adulterar o falsear documentos públicos.

6. Recibir obsequios o beneficios significativos por acciones vinculadas con el cumplimiento de las tareas propias de la función pública.

7. Hacer uso o divulgar documentación e información privada de la comunidad universitaria y de la Universidad Nacional del Sur para fines que no sean el trabajo en la misma.

8. Suplantar indebidamente a otra persona integrante de la comunidad universitaria en una actividad determinada o permitir ser sustituido.

9. Hechos referidos a violencia de género.

ARTÍCULO 5°: **De la denuncia.** El proceso se iniciará mediante una solicitud justificada y por escrito de la persona que se considere afectada por la conducta cometida, interpuesta en interés propio o por cualquier integrante de la comunidad universitaria, ante la autoridad Departamental, la/el Directora/or del Consejo de Enseñanza Media y Superior, Directora/or administrativa/o del área correspondiente o ante la/el Rectora/or; según corresponda.

La autoridad ante la cual se debe presentar la denuncia se determinará conforme a las siguientes pautas:

a. Si la/el denunciada/o y la/el denunciante pertenecen a la misma unidad académica, se deberá presentar ante la autoridad Departamental, es decir, ante quien ejerza la función de Directora/or Decana/o. También podrá ser presentada ante la/el

Rectora/or, quien notificará de la denuncia a la autoridad departamental correspondiente.

b. Si el denunciado y el denunciante pertenecen a las Escuelas Medias, se deberá presentar ante la/el Directora/or del Consejo de Enseñanza Media y Superior.

c. Si la/el denunciada/o y la/el denunciante pertenecen a más de una unidad académica, o a una unidad académica y las Escuelas Medias, o a ninguno de estos ámbitos en particular, se deberá presentar ante la/el Rectora/or.

d. Si la/el denunciante y la/el denunciada/o pertenecen a una misma área administrativa se deberá presentar ante la/el responsable de dicha área.

e. Si la/el denunciante y la/el denunciada/o pertenecen a diferentes áreas administrativas se deberá presentar ante la/el Rectora/or.

La autoridad que recibe la denuncia emitirá una resolución, dentro de los diez (10) días hábiles, declarando si se considera admisible o no. De considerarla admisible, la resolución deberá contener la tipificación de la conducta de acuerdo a lo establecido en el artículo 3° y, según corresponda, el pedido de derivación a la Comisión de Resolución de Conflictos UNS de acuerdo al artículo 7°, o de instrucción del sumario de acuerdo al artículo 9°, dentro de los cinco (5) días hábiles.

De ser desestimada la denuncia por la autoridad correspondiente, la/el denunciante tendrá la posibilidad de reclamar ante el órgano que correspondiese - en el caso previsto en a) será el Consejo Departamental; en el caso previsto en b) será el Consejo de Enseñanza Media y Superior, en el caso previsto en c) será el Consejo Superior Universitario y en los casos previstos en d) y e), ante el Consejo Superior Universitario.

ARTÍCULO 6°: De las acciones de oficio. La/El Rectora/or, la/el Directora/or Decana/o, la/el Directora/or del Consejo de Enseñanza Media y Superior, Directoras/es de área o cualquiera de los órganos colegiados (el Consejo Superior Universitario, el Consejo Departamental y el Consejo de Enseñanza Media y Superior) podrán promover acciones de oficio si detectasen o advirtiesen una conducta de las previstas en el artículo 3° y no hubiese denuncia al respecto.

De ser realizada por alguno de los órganos colegiados, el dictamen deberá contener la denuncia, la tipificación dentro de los tipos del artículo 3° y, de ser necesario, el pedido de derivación a la Comisión de Resolución de Conflictos UNS de acuerdo al artículo 8°.

El Consejo Superior Universitario tendrá facultad de resolver sobre aquellas situaciones que no hayan sido expresamente contempladas en este Protocolo, sin perjuicio de las conductas tipificadas como sancionables en el artículo 3°. Para ello, deberá cumplir previamente con el procedimiento establecido en los artículos 6° a 10.

ARTÍCULO 7°: De la Comisión de Resolución de Conflictos de la UNS

a) **Ámbito de actuación:** La Comisión de Resolución de Conflictos de la UNS recibirá todas las denuncias que le sean derivadas de acuerdo a lo previsto en el art. 6° y evaluará su procedencia y encuadramiento correspondiente en el presente protocolo. Luego, emitirá una resolución que indique si la denuncia es admisible y, en su caso, derivará todas las actuaciones a la/el Conciliadora/or de Conflictos y Mediadora/or de la UNS. Si se resuelve que la denuncia no resulta admisible, deberá devolver las actuaciones a la autoridad que las remitiera originalmente.

En caso de derivación a la/al Conciliadora/or de Conflictos y Mediadora/or de la UNS, una vez concluida su intervención, éste deberá

notificar a la Comisión sobre el resultado obtenido con su intervención.

b) Integración: La Comisión de Resolución de Conflictos de la UNS estará integrada por un representante titular y suplente del claustro de profesoras/es, un representante titular y suplente del claustro de auxiliares, un representante titular y suplente del claustro Nodocente y un representante titular y suplente de cada lista de estudiantes que integre el Consejo Superior Universitario. Serán designados por éste órgano por un período de un año.

ARTÍCULO 8°: De la figura de Conciliador/a de Conflictos de la UNS

a. **Ámbito de actuación:** Tendrá por objeto intervenir en los conflictos dentro del ámbito de la UNS que le fueran derivados por la Comisión de Resolución de Conflictos.

b) **Requisitos:** La/el Conciliador/a de Conflictos de la UNS será una/un mediadora/or docente de esta Universidad, con formación específica y experiencia en Resolución Alternativa Conflictos y Mediación. Serán designadas/os por Rectorado a propuesta del Departamento de Derecho y no podrán formar parte de la gestión.

Se designarán dos profesionales titulares y un suplente, por dos (2) años.

c) **Asistencia técnica administrativa:** Se designará una trabajadora/or Nodocente, quien prestará asistencia administrativa y colaboración a las/os profesionales intervinientes en cada actuación.

c) **Intervención y funciones:** El/la Conciliador/a deberá comenzar a trabajar en cada caso dentro de los 5 (cinco) días hábiles desde la recepción de la derivación.

Para la primera mediación se sorteará el orden en el que intervendrán cada una/o de la/s mediadoras/es designados/as, para lo

que se labrara un acta y se respetara dicho orden, salvo excusación o recusación de la/del profesional. La/el mediadora/or designada/o podrá excusarse, cuando considere que su imparcialidad pueda estar afectada o cuando por cuestiones éticas no pueda intervenir.

La intervención de la/del Nodocente designada/o se dará en todos los casos y será su función prestar asistencia administrativa y colaborar con la/el mediadora/or antes y durante el procedimiento.

d) **Dependencia funcional:** La figura de la/del Conciliador/a de Conflictos dependerá en forma directa de Rectorado.

e) **Retribución:** La/el mediadora/or interviniente cobrará una retribución por cada mediación realizada, independientemente del tiempo que le demande, de acuerdo con lo establecido en la Ley Arancelaria vigente en la Provincia de Buenos Aires para profesionales de la mediación.

ARTÍCULO 9°: De la intervención del/la Conciliador/a de Conflictos. Características del abordaje.

Las conductas susceptibles de conciliación, según el primer apartado del artículo 3°, se regirán por el siguiente procedimiento, salvo en caso de reincidencia. El procedimiento, que por definición es flexible, será conducido por el/la profesional designado/a quien deberá reunirse con quienes ostenten el interés legítimo afectado por los hechos denunciados dentro de los diez (10) días hábiles de presentada la denuncia, con el objeto de abordar el conflicto y, de ser posible, generar la autocomposición de las partes.

Las partes, luego de ser informadas acerca de la voluntariedad del proceso, y de acceder a participar del mismo, serán también informadas acerca de la

confidencialidad de dicho procedimiento y deberán suscribir un acuerdo de confidencialidad en la que expresamente asuman tal compromiso. Luego de cada reunión, podrá labrarse un acta, que dará cuenta del avance del proceso.

Las reuniones serán presenciales y se llevaran a cabo dentro del ámbito de la Universidad; con excepción de situaciones de fuerza mayor, en las cuales, de ser necesario, se podrá utilizar la plataforma que el mediador/a determine para llevar adelante el encuentro.

El modo de resolución será autocompositivo, de manera que son los propios participantes los que deciden como finalizar el conflicto, previo control de legalidad respecto de las normativas nacionales y de nuestra Universidad.

En todos los casos, ya sea de resolución del conflicto entre las partes o de finalización del proceso sin acuerdo, la/el Conciliadora/or deberá redactar un acta con el resultado de su gestión que será enviada a la autoridad correspondiente, Directora/or Decana/o, Presidente del Consejo de Enseñanza Media y Superior, Directora/or de Área o Rectora/or. De finalizar sin acuerdo, la autoridad procederá a la formación del sumario según lo establecido en el artículo 10.

El fracaso o imposibilidad de cumplir con el procedimiento, cualquiera fuera la causa, no implicará antecedente negativo o desfavorable para ellos en relación al procedimiento disciplinario que pudiera abrirse.

ARTÍCULO 10: De la formación del sumario.

En caso que no corresponda instancia de conciliación o que ésta finalice sin acuerdo, se procederá a la instrucción del sumario.

La instrucción del sumario deberá comenzar dentro de los cinco (5) días hábiles desde la

emisión de la resolución por parte de la autoridad correspondiente, en el caso de las conductas sancionable no conciliatorias establecidas en el artículo 3, y cinco (5) días hábiles desde la emisión del acta del/la Conciliador/a, en el caso de las conductas sancionables conciliatorias que finalicen sin acuerdo.

DR. DANIEL A. VEGA
RECTOR
DR. JAVIER DARIO OROZCO
SEC. GRAL. CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

**FIGURA DE AUDITORA/OR
INTERNA/O E
IMPLEMENTADORA/OR DE
SISTEMAS DE GESTIÓN DE LA
CALIDAD**

**Resolución CSU-1091/23
Expte. 2456/15**

BAHÍA BLANCA, 21 de diciembre de 2023

VISTO:

La creación del Área de Coordinación de Calidad (CAIC) en fecha 14 de julio de 2015; que entre sus funciones tiene la coordinación y supervisión técnica en la realización de Auditorías Internas a los Sistemas de Gestión de la Calidad implementados en dependencias de la Universidad Nacional del Sur (UNS) bajo la Norma Internacional ISO 9001;

La Disposición N° 300/2015 y N° 360/2015 en las cuales se detalla el personal de la Universidad Nacional del Sur afectado a la realización de auditorías internas de calidad en la UNS; y

CONSIDERANDO:

Que la CAIC realiza actividades relacionadas a la mejora continua, entre las que se incluyen el acompañamiento en la implementación de Herramientas de Calidad y Sistemas de Gestión, así como la realización de Auditorías internas bajo

Norma ISO 9011 y la difusión de la Mejora continua;

Que es necesario establecer en forma anual el listado de colaboradoras/es afectadas/os a las distintas actividades desarrolladas por la CAIC, teniendo en cuenta las evaluaciones de desempeño efectuadas por la CAIC y por el personal de cada uno de los procesos auditados/implementados en las dependencias de la UNS;

Que para cumplir con esta función es necesario contar con el reconocimiento institucional de los siguientes roles: Implementadora/or y Auditora/or Interna/or;

Que para cumplir con los perfiles de puestos establecidos por la CAIC es necesario contar con el conocimiento y las habilidades necesarias para alcanzar los resultados esperados de las auditorías y/o implementaciones que se desarrollen, como así mismo mantener las competencias a través de la participación regular en auditorías a Sistemas de Gestión de Calidad (SGC) y su continuo desarrollo profesional;

Que las personas con el rol de auditoras/es internas/os de los SGC deben conocer y aplicar una metodología de trabajo definida por la CAIC, que sigue los lineamientos establecidos por la Norma Internacional ISO 19011 para la realización de las auditorías internas a los SGC implementados en la UNS según la Norma Internacional ISO 9001;

Que el Consejo Superior Universitario aprobó, en su reunión del 20 de diciembre de 2023, lo aconsejado por su Comisión de Interpretación y Reglamento;

Que conforme indica el Plan Estratégico en su programa 5.2.4 “La gestión de un sistema de calidad brinda el marco que se necesita para supervisar y mejorar la realización de todas las actividades, aportando un procedimiento sistemático para garantizar que las mismas se lleven a

cabo en la forma en que fueron concebidas”;
POR ELLO,

EL CONSEJO SUPERIOR
UNIVERSITARIO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Establecer las figuras de Auditora/or Interna/o de Sistemas de Gestión de la Calidad según el Anexo I y de Implementadora/or de Sistemas de Gestión de la Calidad según el Anexo II de la presente resolución.

ARTÍCULO 2º: Reconocer las figuras establecidas en el Artículo 1º al personal de la UNS que posee competencias específicas y que trabaja en el equipo formado por la Coordinación de Calidad - CAIC, cumpliendo el rol de implementadoras/es y/o auditoras/es internas/os de Sistemas de Gestión de la Calidad (SGC) que serán afectadas/os a la implementación de herramientas/Sistemas de Gestión y/o a la realización de auditorías internas en las dependencias de la UNS que tengan implementadas herramientas o SGC, bajo la coordinación de la CAIC.

ARTÍCULO 3º: La nómina y actividades de los/as implementadoras/es y las/os auditoras/es internas/os de los SGC será propuesta anualmente por la CAIC a la Secretaría General de Relaciones Institucionales y Planeamiento y aprobada por ésta.

ARTÍCULO 4º: Reconocer la tarea de implementadoras/es y auditoras/es internas/os de SGC como una participación institucional en la UNS, siendo necesaria la asistencia de los mismos en todas las convocatorias efectuadas por la CAIC, las cuales serán planificadas y difundidas con la debida antelación a fin de que cada dependencia pueda organizar sus tareas habituales para que no se generen interrupciones en el normal funcionamiento de las actividades por la ausencia del

trabajador que cumple el rol de auditor de calidad.

ARTÍCULO 5º: Aprobar los perfiles de los puestos de auditoras/es internas/os y de implementadoras/es de SGC que se incluyen en el ANEXO I y II, respectivamente, de la presente resolución, detallando la función del puesto, los requisitos mínimos, las competencias y las tareas a desarrollar.

ARTÍCULO 6º: Pase a la Secretaría General de Relaciones Institucionales y

Planeamiento para su conocimiento y demás efectos. Tomen razón todas las Secretarías Generales, Subsecretarías Departamentos Académicos, Direcciones Generales, Direcciones, Bibliotecas, CEMS y Servicio de Boletín Oficial y Digesto Administrativo. Cumplido, archívese.

DR. DANIEL A. VEGA
RECTOR

DR. JAVIER DARIO OROZCO
SEC. GRAL. CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

ANEXO I

Resolución CSU-1091/2023

<p>AGRUPAMIENTO y CATEGORÍA: Los establecidos en el Convenio Colectivo de Trabajo para el Sector Nodocente (Decreto 366/2006) y para el Sector Docente (Decreto 1246/2015). La función de Auditor/a no se encuentra limitada por Agrupamiento y categoría.</p>	<p>REQUISITOS</p> <p>Situación de revista Nodocente: Permanente o Interino. Docente: De planta o interino.</p> <p>Formación: en Sistemas de Gestión de la Calidad. Contar con formación y/o experiencia que acrediten conocimientos</p>
<p>HORARIO DE TRABAJO: De acuerdo al área, sector o proceso que audite.</p>	
<p>COMPETENCIAS</p> <ul style="list-style-type: none"> • Conocimiento de la Norma ISO 9001, ISO 9000 e ISO 19011. • Compromiso con la institución y con el rol de Auditor. • Compromiso con el aprendizaje y formación para sí y para el equipo de trabajo. • Capacidad de comunicación eficaz oral y escrita, con habilidades para la realización de entrevistas. • Capacidad de análisis crítico. • Capacidad de trabajar en equipo. • Capacidad para autoevaluarse y superarse a sí mismo. • Ética y transparencia, remarcando el compromiso de no revelar información confidencial que haya recibido en el desempeño de su trabajo. 	
<p>PRINCIPALES ACCIONES A DESARROLLAR</p>	

- Planificar, junto a la Coordinación de la CAIC, el proceso de auditoría a realizar de acuerdo a los Programas establecidos por cada una de las dependencias de la UNS que soliciten el servicio.
- Formar parte del equipo auditor asumiendo y desempeñando el rol que le asigne la CAIC en cada auditoría interna a realizarse: auditora/or líder, auditora/or acompañante, observadora/or (en formación), experto técnico.
- Participar responsable y activamente de las reuniones de trabajo programadas con las/os integrantes del equipo auditor y la CAIC para la preparación de la realización de la auditoría interna y la preparación de las conclusiones de auditoría.
- Realizar una revisión de la documentación pertinente del Sistema de Gestión de la (del Auditada/o para preparar las actividades de la auditoría y los documentos de trabajo aplicables.
- Preparar junto a la CAIC, el Plan de Auditoría (cronograma, horarios, áreas, procesos y requisitos a auditar).
- Preparar la Lista de Verificación junto al equipo auditor.
- Realizar el proceso de auditoría utilizando métodos para recolectar información que incluyen, por ejemplo: las entrevistas (remotas o in situ), la observación, la revisión de documentos, incluido registros.
- Redactar el reporte detallando los resultados de la auditoría en el registro denominado Informe de Auditoría.
- Entregar la documentación de trabajo a la CAIC (listas de verificación, anotaciones, evaluación de los riesgos, evaluación del desempeño de la/del Observadora/or) para que ésta se encargue de su archivo, recupero, distribución y conservación.
- Enviar a la CAIC el Informe de auditoría para que desde allí sea enviado a los auditados.
- Evaluar a los auditores en entrenamiento (Auditoras/es Observadoras/es)
- Realizar, junto con los auditados, el seguimiento de las acciones que se generaron a partir de los hallazgos del proceso de auditoría anterior (No Conformidades, Observaciones) y verificar la efectividad y cierre de las acciones correctivas implementadas por la/el auditada/o.
- Notificarse de la recepción del registro de evaluación de su desempeño, sabiendo que es parte del proceso de mejora continua de su formación. La evaluación la hará la Directora/or a cargo de la dirección de la dependencia auditada, el responsable del proceso auditado y/o el auditado directo.
- Participar en la mejora continua del proceso de logro de competencias, recibiendo y otorgando capacitaciones/ entrenamiento y experiencia.

ANEXO II

Resolución CSU-1091/2023

PERFIL DEL PUESTO

IMPLEMENTADORA/OR DE SISTEMAS DE GESTIÓN DE CALIDAD (SGC)
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR

AGRUPAMIENTO y CATEGORÍA: Los establecidos en el Convenio Colectivo de Trabajo para el Sector Nodocente (Decreto 366/2006) y para el Sector Docente (Decreto 1246/2015). La función de Auditora/or no se encuentra limitada por Agrupamiento y categoría.

REQUISITOS

Situación de revista

Nodocente: Permanente o Interino.

Docente: De planta o interino.

Formación: Contar con formación y/o

	experiencia que acrediten conocimientos en Sistemas de Gestión de la Calidad
HORARIO DE TRABAJO: De acuerdo al proyecto y dependencia de la UNS en la que se realice la implementación	
COMPETENCIAS <ul style="list-style-type: none"> • Conocimiento de la Norma ISO 9001, ISO 9000 e ISO 19011. • Compromiso con la institución y con el rol de Implementador. • Compromiso con el aprendizaje continuo. • Capacidad de comunicación eficaz oral y escrita, con habilidades para la realización de entrevistas y dictado de capacitaciones. • Capacidad de análisis crítica. • Capacidad de trabajar en equipo. • Capacidad para autoevaluarse y superarse a sí mismo. • Ética y transparencia, remarcando el compromiso de no revelar información confidencial que haya recibido en el desempeño de su trabajo. 	
PRINCIPALES ACCIONES A DESARROLLAR <ul style="list-style-type: none"> • Planificar, junto a la Coordinación de la CAIC, la realización de un Diagnóstico de estado de Situación frente a los requisitos de la Norma ISO 9001 (versión vigente) o de Herramientas de Calidad específicas. • Realizar el diagnóstico, utilizando los métodos convenientes para cada caso (entrevistas, relevamiento de documentación o mixtos). • Elaborar el informe de Diagnóstico, en forma conjunta con la coordinación de la CAIC. • Participar responsable y activamente en la Planificación de las actividades de implementación con los integrantes del equipo designado por la coordinación de la CAIC. • Diseñar y realizar las capacitaciones necesarias para brindar al personal de la dependencia los conocimientos necesarios para la implementación y mantenimiento del SGC/Herramienta. • Asesorar y acompañar en: <ul style="list-style-type: none"> -Diseño y definición del SGC/herramienta de Calidad y la elaboración de los documentos requeridos. - Definición de indicadores de Calidad y la conformación de tableros de Control. - Definición y puesta en marcha del proceso de evaluación del desempeño y mejora • Redactar informes de avance, en forma conjunta con la coordinación de la CAIC. • Acompañar en la realización de las primeras etapas de evaluación interna-externa. • Redactar informes de cierre de implementación, en forma conjunta con la coordinación de la CAIC • Notificarse de la recepción del registro de evaluación de su desempeño, sabiendo que es parte del proceso de mejora continua de su formación. La evaluación la hará el Director de la dependencia en donde se realizó la implementación y el responsable de la CAIC. • Participar en la mejora continua del proceso de logro de competencias, recibiendo y otorgando capacitaciones/ entrenamiento y experiencia 	

**EXTENSION UNIVERSITARIA
CREA BECA DE DIRECCION DE
ACCIONES DE EU**

Resolución CSU-1057/23
Expte. 2325/2022

BAHÍA BLANCA, 7 de diciembre de 2023
VISTO:

La resolución CSU-690/2023 que aprueba las bases y condiciones de la X Convocatoria de Proyectos de Extensión, impulsada por la Secretaría General de Cultura y Extensión; y

CONSIDERANDO:

Que existe la necesidad de crear un mecanismo más ágil y dinámico para la transferencia, seguimiento y rendición de los fondos asignados a las/os directoras/es de proyectos aprobados en las distintas Convocatorias de Proyectos de Extensión de la Universidad Nacional del Sur;

Que la función de extensión de la Universidad Nacional del Sur ha tenido un crecimiento continuo y sostenido en la última década que obliga a generar nuevas figuras administrativas que institucionalicen la función universitaria extensionista;

Que resulta esencial para contribuir al fin antes mencionado, la generación de un acto administrativo por el cual se pueda transferir a las/os directoras/es los recursos de los proyectos de extensión universitaria, de manera que puedan contar de forma integral con los fondos que les corresponden al resultar aprobados en una convocatoria de proyectos de extensión;

Que las consultas efectuadas a la Secretaría de Políticas Universitarias nos confirman que el porcentaje de los fondos transferidos a la Universidad Nacional del Sur mediante el Programa de Fortalecimiento de la Extensión 2022 y que fueron utilizados para becas y transferencias, satisface los requisitos de la

RESOL-2021-600-APN-ME mediante un acto administrativo;

Que la figura de becas de dirección de acciones de extensión universitaria, será una herramienta de gran utilidad para las sucesivas resoluciones del Consejo Superior Universitario que aprueben los proyectos de las distintas Convocatorias a proyectos de Extensión Universitaria;

Que el mecanismo de Becas de dirección de acciones de extensión fue acordado y revisado por la Comisión Asesora de Extensión —CAE— (Res. CSU-500/2009), integrado por las/os representantes de todas las unidades académicas de la UNS y por el CEMS;

Que el Consejo Superior Universitario aprobó, sobre tablas, en su reunión del 6 de diciembre de 2023, el dictamen de su Comisión de Investigaciones Científicas y Tecnológicas. Institutos, Becas, Subsidios y Extensión;
POR ELLO,

EL CONSEJO SUPERIOR
UNIVERSITARIO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Crear la Beca de Dirección de Acciones de Extensión Universitaria de la Universidad Nacional del Sur.

ARTÍCULO 2º: Definición de Beca de Dirección de Acciones de Extensión. Se entiende por Beca de Dirección de acciones de Extensión Universitaria al estipendio que permite la transferencia de fondos que la Universidad Nacional del Sur realiza a los directoras/res de proyectos de extensión aprobados por el Consejo Superior Universitario en el marco de las distintas Convocatorias; a los fines de dinamizar la ejecución de los recursos destinados a financiar dichos proyectos en armonía con las normas jurisdiccionales de la Universidad Nacional del Sur y con la RESOL-2021-600- APN-ME; y con el

objetivo de asemejarlos a la mecánica de uso de recursos que se utiliza en los Proyectos de Grupo de Investigación de la UNS.

ARTÍCULO 3°: Beneficiarias/os. Las Becas de Dirección de Acciones de Extensión Universitaria se otorgarán a todas las directoras/es de proyectos que resulten elegidas/os en el marco de las Convocatorias de Proyectos de Extensión, tanto generales como específicas, convocadas por la Secretaría General de Cultura y Extensión y aprobadas por el Consejo Superior Universitario.

ARTÍCULO 4°: Incompatibilidades. Las Becas de Dirección de Acciones de Extensión Universitaria no presentan ningún tipo de incompatibilidad.

ARTÍCULO 5°: Monto: El importe de la beca mencionado en el artículo 2° será establecido en la resolución de aprobación de Bases y condiciones de las Convocatorias de Proyectos de Extensión, y corresponde al monto asignado a cada Proyecto.

ARTÍCULO 6°: Plazos: La transferencia de los fondos correspondientes a la Beca establecida en el artículo 2 será realizada en dos giros durante la ejecución del proyecto. El segundo giro será efectuado, a solicitud de la SGCyEU, una vez rendido el monto recibido en el primer giro.

La rendición del monto del segundo giro podrá ser realizada hasta un mes luego de culminado el plazo de ejecución del proyecto. Mientras esté pendiente la rendición y/o devolución del monto asignado la/el directora/or no podrá presentarse a otras convocatorias de la misma Secretaría. El monto no rendido debe ser reintegrado a la SGCyEU. En caso que así no fuera se procederá al inicio de las acciones pertinentes. Mientras tanto no será posible presentarse a otras convocatorias en el ámbito de la UNS o con su aval.

ARTÍCULO 7°: Obligaciones de la/del becaria/o de Dirección de Acciones de Extensión Universitaria. La obligación del/la becario/a de Dirección de Acciones de Extensión Universitaria es presentar la rendición de los fondos transferidos según los plazos y formas establecidos por la presente resolución.

ARTÍCULO 8°: Rendiciones de los fondos de la Beca y seguimiento. La Secretaría General de Cultura y Extensión será la receptora de las rendiciones correspondiente a la Beca de Dirección de Acciones de Extensión Universitaria y la responsable del seguimiento, control y conservación de la documentación establecida en el Anexo de la presente resolución.

ARTÍCULO 9°: Pase a la Secretaría General de Cultura y Extensión Universitaria y, por su intermedio, comuníquese a la Dirección General de Economía y Finanzas. Dese al Servicio de Boletín Oficial y Digesto Administrativo. Cumplido, archívese. Anexo Res. CSU-1057/23

DRA. ANDREA CASTELLANO
VICERRECTORA
DR. JAVIER DARIO OROZCO
SEC. GRAL. CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

ANEXO

Res. CSU-1057/23



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR
SECRETARÍA GENERAL DE CULTURA Y
EXTENSION UNIVERSITARIA
RENDICIÓN FINAL DE BECA POR ACCIONES
DE EXTENSION

NOMBRE DEL PROYECTO

DIRECTORA/OR:

RENDICION DE BECAS DE DIRECCIÓN DE ACCIONES DE EXTENSIÓN

NOMBRE DEL PROYECTO:

DIRECTORA/OR:

1 FONDOS OTORGADOS AL PROYECTO (En letras y números).

2 DETALLE DE GASTOS EFECTUADOS POR EL PROYECTO:

NO DEBEN PRESENTARSE GASTOS AJENOS AL FIN PARA EL CUAL SE OTORGÓ LA TRANSFERENCIA.

NO DEBEN PRESENTARSE RENDICIONES ECONÓMICAS FUERA DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS.

DEBEN PRESENTARSE RENDICIONES POR EL MONTO TOTAL DEL SUBSIDIO ASIGNADO.

NO SE PUEDEN ADQUIRIR BIENES DE USO, DE CAPITAL O INVENTARIABLES (INCISO 4).

REALICE EL LISTADO DE LOS GASTOS REALIZADOS EN BIENES DE CONSUMO (INCISO 2), SERVICIOS NO PERSONALES (INCISO 3) Y ASIGNACIONES A ALUMNAS Y ALUMNOS (INCISO 5), EN LAS TABLAS QUE SE ADJUNTAN.

INCLUYA LOS GASTOS EN ORDEN CRONOLÓGICO Y ENUMERE CORRELATIVAMENTE LOS COMPROBANTES.

ANEXE TODOS LOS COMPROBANTES ORIGINALES FIRMADOS POR EL

DIRECTORA/OR DEL PROYECTO DE EXTENSIÓN.

NO SE DEBEN ADJUNTAR FOTOCOPIAS DE COMPROBANTES

COMPROBANTES DE GASTOS REALIZADOS

PLANILLA N° 1 BIENES DE CONSUMO

Incluya los gastos realizados en, por ejemplo: papelería en general, instrumental de vidrio, tintas y útiles de escritorio, insumos informáticos, herramientas varias, etc. En caso de incurrir en gasto de combustible y lubricante deberá utilizarse YPF.

Los comprobantes deben reunir los siguientes requisitos:

1. Deberán emitirse a nombre de la Universidad Nacional del Sur (CUIT: 30-54666878-5) e indicar en condición frente al IVA: exento o bien a nombre de la directora o director del proyecto.
2. Deberán estar conformados (es decir, firmados) por la/el directora/or del proyecto.
3. Deberán indicar condición de venta: contado.
4. Solo se aceptarán facturas tipo b, c o ticket fiscal debiendo constar la fecha de adquisición de los bienes o servicios, cantidad, detalle, precios unitarios y totales erogados. se deja constancia de que no se aceptarán facturas a.
5. Si el comprobante fue pagado con tarjeta de crédito, se debe adjuntar una nota en la cual se detalle el motivo de utilizar ese medio de pago.
6. Los comprobantes no deben presentar enmiendas, tachaduras ni borrones que no hayan sido debidamente salvados.
7. El monto de cada comprobante no deberá superar los \$ 80.000 a la vez, la sumatoria de los gastos individuales a un mismo proveedor no puede superar los \$80.000.

Comprobante	Número	Fecha	Detalle	Importe(\$)
-------------	--------	-------	---------	-------------

			TOTAL/TRANSPORTE (\$)	

COMPROBANTES DE GASTOS REALIZADOS"

PLANILLA N° 2 SERVICIOS NO PERSONALES

Incluya, por ejemplo: gastos de mantenimiento y reparación de maquinarias y equipos, servicios técnicos y profesionales pagados a terceros, asesorías, consultorías y supervisiones profesionales:

En estos casos los comprobantes deben reunir los siguientes requisitos:

1. Deberán emitirse a nombre de la universidad nacional del sur (c.u.i.t. 30-54666878-5) e indicar en condición frente al IVA: exento o bien a nombre de la directora o director del proyecto.

2. Deberán estar conformados (es decir, firmados) por la/el directora/or del proyecto.

3. Deberán indicar condición de venta: contado.

4. Solo se aceptarán facturas tipo b, c o ticket fiscal debiendo constar la fecha de adquisición de los bienes o servicios, cantidad, detalle, precios unitarios y totales erogados. se deja constancia de que no se aceptarán facturas a.

5. Si el comprobante fue pagado con tarjeta de crédito, se debe adjuntar una nota en la cual se detalle el motivo de utilizar ese medio de pago.

6. Los comprobantes no deben presentar enmiendas, tachaduras ni borrones que no hayan sido debidamente salvados.

7. El monto de cada comprobante no deberá superar los \$ 80.000 a la vez, la sumatoria de los gastos individuales a un mismo proveedor no puede superar los \$80.000.

También se pueden abonar pasajes y viáticos:

1. En el caso de pasajes en ómnibus o avión se deberá adjuntar el pasaje junto a una nota que detalle las razones que justifiquen el traslado, y explicar además en caso de que hubiera sido abonado con tarjeta de crédito.

2. En el caso de rendición de Viáticos, como documentación de respaldo se deberá constituir una Planilla de Recibo de Fondos de Viáticos que será confeccionada en papel membretado de la Universidad Nacional del Sur y que forma parte del SUBANEXO A de este ANEXO I, que será provista por la Secretaría General de Cultura y Extensión Universitaria. En ella deberá constar la liquidación de fondos en concepto de viáticos. Incluirá el nombre y apellido del beneficiario, DNI, CUIT, motivo por el cual corresponde la liquidación de los mismos, cantidad de días, costo por día (de acuerdo a la normativa vigente) y costo total.

Dicha certificación deberá estar firmada por el receptor del viático, con su aclaración correspondiente y la Secretaría General de Cultura y Extensión se encargará de diligenciar la firma del pagador del viático.

Comprobante	Fecha	Detalle	Importe(\$)

		TOTAL/TRANSPORTE (\$)	

**COMPROBANTES DE GASTOS
REALIZADOS**

**PLANILLA N° 3 ASIGNACIONES A
ESTUDIANTES**

Incluye los gastos de retribuciones otorgadas a alumnas y alumnos. En este caso además de completar la planilla N° 3 se deberá adjuntar un recibo que figura como SUBANEXO B de este ANEXO I, por cada una/o de las y los estudiantes beneficiarias/os de la retribución:

Apellido y Nombre	DNI	Legajo	CUIL	Cantidad de Horas	Monto Abonado
TOTAL TRANSPORTE (\$)					

3.-RESUMEN DE CUENTAS

Complete la siguiente planilla. En el caso que el saldo final resulte positivo, indique el

saldo a reintegrar por Tesorería de la Universidad Nacional del Sur.

	PLANILLA 1	PLANILLA 2	PLANILLA 3	TOTAL
ADJUDICADO ⁽¹⁾ (\$)				
GASTOS ⁽²⁾ (\$)				
SALDO (\$)				

SALDO A REINTEGRAR EN TESORERÍA UNS (\$)

(1) Consignar el monto total asignado por Resolución.

(2) Consignar el total de cada una de las planillas de gastos por Incisos

**4- EXISTENCIA DE SALDOS.
REINTEGRO.**

En el caso que exista un saldo positivo, proceda a reintegrarlo por Tesorería de la Universidad Nacional del Sur a través de la siguiente cuenta:

CUENTA CORRIENTE \$ N° 539991087

CBU N°: 0340053100539991087009

CUIT N°: 30-54666878-5

Incorpore en el espacio que sigue el recibo comprobante de dicho reintegro.

BANCO PATAGONIA

BENEFICIARIO: UNIVERSIDAD
NACIONAL DEL SUR

--

5 - MANIFESTACIÓN EXPRESA

La/El Directora/or del Proyecto de Extensión beneficiaria/o del subsidio, debe aseverar **(con carácter de DECLARACIÓN JURADA)**, que las erogaciones contenidas en la rendición de cuentas presentada, hacen a los fines específicos para los cuales ha sido otorgada la transferencia. En este sentido, la/el Directora/or del Proyecto deberá inicialar cada una de las páginas que componen esta rendición, firmar y aclarar su firma al pié de esta página, consignando además la fecha de presentación de la rendición final de cuentas.

POR LA PRESENTE, DECLARO BAJO JURAMENTO QUE LAS EROGACIONES CONSIGNADAS EN LA PRESENTE RENDICIÓN DE CUENTAS HACEN A LOS FINES ESPECÍFICOS PARA LOS CUALES HA SIDO OTORGADA LA BECA

Lugar y Fecha Firma y Aclaración

SUBANEXO A

DECLARACIÓN JURADA
RECIBO DE VIÁTICOS

En la ciudad de.....a los.....días del mes dede....., quien suscribe....., titular del Documento Nacional de Identidad N°....., LEGAJO N°CUITrecibo de la UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR, la suma de PESOS..... (en letras y en números) en concepto de viáticos, de acuerdo al siguiente detalle:

LUGAR DE ORIGEN	LUGAR DE DESTINO	DESDE (DÍA Y HORA)	HASTA (DÍA Y HORA)	IMPORTE DIARIO	IMPORTE TOTAL

FIRMA Y ACLARACIÓN
RECEPTOR DEL VIÁTICO

FIRMA Y ACLARACIÓN
PAGADOR DEL VIÁTICO

SUBANEXO B

DECLARACIÓN JURADA
RECIBO DE ASIGNACION

En la ciudad de.....a los.....días del mes dede....., quien suscribe....., titular del Documento Nacional de Identidad N°....., LEGAJO N°CUIT, como

estudiante regular de la UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR, recibo la suma de PESOS..... (en letras y en números) en concepto de retribución, por las siguientes tareas desarrolladas:..... Entre el díadel mes de del año.....y el díadel mesdel

año..... Con un total de (en letras y números)horas.

FIRMA Y ACLARACIÓN DEL RECEPTOR DE LA ASIGNACIÓN

FIRMA Y ACLARACIÓN DEL PAGADOR DE LA ASIGNACIÓN DIRECTORA/OR DEL PROYECTO DE EXTENSIÓN

DRA. ANDREA CASTELLANO
VICERRECTORA
DR. JAVIER DARIO OROZCO
SEC. GRAL. CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

INGRESO PROFESORADO EDUCACIÓN INICIAL / MODIF. CSU-238/14 (DEROGA RES. CU-25/87 Y SU MODIF. CU-141/95)

Resolución CSU-1042/23 Expte. 410/2014

BAHÍA BLANCA, 7 de diciembre de 2023.

VISTO:

La Ley de Educación Superior N° 24.521/95 y su modificatoria

Ley 27.204/15; La Resolución AU-04/17 que creó la carrera de Profesorado de Educación Inicial y el título de Profesor de Educación Inicial, y convalidó lo actuado retrotrayendo sus efectos al primer cuatrimestre 2009;

La Resolución ME-1526/13 que otorgó reconocimiento oficial y validez nacional al título de Profesor de Educación Inicial que expide la Universidad Nacional del Sur (Expte. 11914/12);

La Resolución CSU-146/14 que incorporó los Profesorados de Educación Inicial y de Educación Primaria a la oferta de carreras universitarias ofrecidas por la UNS;

La Resolución CSU-238/14 que aprobó el texto ordenado del Plan de Estudios del Profesorado en Educación Inicial;

La Resolución CU-25/87 y su modificatorias Resoluciones CU-141/95 y CSU-459/97 relativas al ingreso al Profesorado de Enseñanza Primaria y que afectan el ingreso al Profesorado de Educación Inicial;

La Resolución CCE-304/2023 mediante la cual el Consejo Departamental de Ciencias de la Educación solicita derogar la resolución CU-25/87 y modificar el punto 9 (condiciones de ingreso) de la resolución CSU-238/14; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 27.204/15 en su artículo 1° declara que “El Estado nacional, las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, tienen la responsabilidad principal e indelegable sobre la educación superior, en tanto la educación y el conocimiento son un bien público y un derecho humano personal y social en el marco de lo establecido por la ley 26.206”;

Que el artículo 4° de la misma Ley modifica el artículo 7° de la Ley 24.521/95 y afirma: “Todas las personas que aprueben la educación secundaria pueden ingresar de manera libre e irrestricta a la enseñanza de grado en el nivel de educación superior (...) Este ingreso debe ser complementado mediante los procesos de nivelación y orientación profesional y vocacional que cada institución de educación superior debe constituir, pero que en ningún caso debe tener un carácter selectivo excluyente o discriminator”;

Que en la Resolución CSU-238/14 se incluye el Punto 9 relativo a las condiciones de ingreso al Profesorado de Educación Inicial: “Las condiciones de ingreso son las generales para toda la UNS: poseer título de educación secundaria o ser mayor de 25 años y someterse a la evaluación que se establece desde la Escuela Normal Superior

para cubrir el cupo establecido por la Resolución CSU 141/95”;

Que el inc. c) de la Resolución CU-25/87 establece: “En fecha a determinar y previo a la iniciación de las clases se realizarán Cursos de Orientación, Información y Obtención de Niveles Mínimos preestablecidos, con evaluación final (...) La misma deberá ser aprobada y tendrá carácter selectivo para el ingreso, en caso de que la cantidad de alumnos aprobados, exceda el número de vacantes disponibles”;

Que la Resolución CU-141/95 aprobó modificaciones de la Resolución CU-25/87 haciendo referencia a un cupo de sesenta (60) ingresantes para el Profesorado de Enseñanza Primaria, que era la carrera base para luego cursar el Profesorado de Enseñanza Preescolar;

Que la carrera de Profesorado en Educación Inicial figura en la página web de la UNS como carrera “con requisitos de ingreso”, en alusión al proceso de selección para cubrir el cupo, a través de un Taller de ingreso;

Que desde hace varios años el Taller de ingreso ha perdido su carácter selectivo para cubrir el cupo y, en los hechos, quienes cumplimentan las actividades de aprendizaje y de evaluación previstas en dicho Taller ingresan al Profesorado de Educación Inicial;

Que resulta necesario liberar esos requisitos a fin de garantizar el derecho a la educación superior a toda persona interesada en cursar la carrera de Profesorado en Educación Inicial, tal como lo establece el artículo 7° de la Ley de Educación Superior 24.521/95;

Que esta liberación del requisito de ingreso no afecta el Plan de estudios aprobado por el Consejo Superior Universitario ni la resolución ministerial que otorgó

reconocimiento oficial y validez nacional al Título de Profesor/a de Educación Inicial;

Que las Resoluciones CU-25/87 y CU-141/95 han quedado, de hecho, sin efecto, atento que las carreras de Profesorados de Educación Inicial y de Educación Primaria fueron incluidas en la oferta académica de carreras universitarias de la UNS (Res. CSU 146/14) y actualmente se gestionan desde el Departamento de Ciencias de la Educación;

Que consta el aval de la Secretaría General Académica a lo solicitado por el Departamento de Ciencias de la Educación;

Que el Consejo Superior Universitario aprobó, sobre tablas, en su reunión del 6 de diciembre de 2023, lo aconsejado por su Comisión de Enseñanza;
POR ELLO,

EL CONSEJO SUPERIOR
UNIVERSITARIO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Derogar la Resolución CU-25/87 que reguló el ingreso a la carrera al Profesorado de Enseñanza Primaria (actualmente Profesorado de Educación Primaria) y su modificatoria la Resolución CU-141/95.

ARTÍCULO 2°: Modificar el punto 9 - Condiciones de Ingreso- de la resolución CSU-238/14:

Donde dice: “Las condiciones de ingreso son las generales para toda la UNS: poseer título de educación secundaria o ser mayor de 25 años y someterse a la evaluación que se establece desde la Escuela Normal Superior para cubrir el cupo establecido por la Resolución CSU-141/95”;

Debe decir: “Las condiciones de ingreso son las generales para toda la UNS: poseer título de educación secundaria o ser mayor de 25 años”.

1. Establecer que a partir del ciclo lectivo 2024 la carrera de Profesorado de Educación Primaria no incluirá requisitos de ingreso, a fin de garantizar el derecho a la educación superior a todas/os las/os ingresantes.

2. Dejar establecido que el actual Taller de ingreso que se viene desarrollando no persigue fines selectivos de ingresantes, sino un sentido propedéutico e introductorio a los estudios de profesorado.

3. Que se instruya a las oficinas correspondientes la eliminación de la leyenda “Con requisitos de ingreso”.

ARTÍCULO 3°: Pase al Departamento de Ciencias de la Educación y a la Secretaría General Académica a sus efectos. Dese al Servicio de Boletín Oficial y Digesto Administrativo. Cumplido, archívese.

DRA. ANDREA CASTELLANO
VICERRECTORA
DR. JAVIER DARIO OROZCO
SEC. GRAL. CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

**INGRESO PROFESORADO
EDUCACIÓN PRIMARIA / MODIF.
CSU-239/14 (DEROGA RES. CU-
25/87 Y MODIF. CU-141/95)**

**Resolución CSU-1041/23
Expte. 458/2014**

BAHÍA BLANCA, 7 de diciembre de 2023

VISTO:

La Ley de Educación Superior N° 24.521/95 y su modificatoria Ley 27.204/15;

La Resolución AU-05/17 que creó la carrera de Profesorado de Educación Primaria y el título de Profesor de Educación Primaria, y convalidó lo actuado retrotrayendo sus efectos al primer cuatrimestre de 2009;

La Resolución ME 2272/13 que otorgó reconocimiento oficial y validez nacional al título de Profesor/a de Educación Primaria que expide la Universidad Nacional del Sur (Expte. 11914/12);

La Resolución CSU-146/14 que incorporó los Profesorados de Educación Inicial y de Educación Primaria a la oferta de carreras universitarias ofrecidas por la UNS;

La Resolución CSU-239/14 que aprueba el texto ordenado del Plan de Estudios del Profesorado de Educación Primaria (Expte. 458/14);

La Resolución CU-25/87 y su modificatorias Resoluciones CU-141/95 y CSU-459/97 relativas al ingreso al Profesorado de Enseñanza Primaria;

La Resolución CCE-303/23 mediante la cual el Consejo Departamental de Ciencias de la Educación solicita derogar la Res.CU-25/87 y su modificatoria la Resolución CU-141/95, y modificar el punto 9 (condiciones de ingreso) de la resolución CSU-239/14; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 27.204/15 en su artículo 1° declara que “El Estado nacional, las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, tienen la responsabilidad principal e indelegable sobre la educación superior, en tanto la educación y el conocimiento son un bien público y un derecho humano personal y social en el marco de lo establecido por la ley 26.206”;

Que el artículo 4° de la misma Ley modifica el artículo 7° de la Ley 24.521/95 y afirma: “Todas las personas que aprueben la educación secundaria pueden ingresar de manera libre e irrestricta a la enseñanza de grado en el nivel de educación superior (...) Este ingreso debe ser complementado mediante los procesos de nivelación y orientación profesional y vocacional que” cada institución de educación superior debe constituir, pero que en ningún caso debe

tener un carácter selectivo excluyente o discriminator”;

Que en la Resolución CSU-239/14 se incluye el Punto 9 relativo a las condiciones de ingreso al Profesorado de Educación Primaria: “Las condiciones de ingreso son las generales para toda la UNS: poseer título de educación secundaria o ser mayor de 25 años y someterse a la evaluación que se establece desde la Escuela Normal Superior para cubrir el cupo establecido por la Resolución CSU 141/95”;

Que el inc. c) de la Resolución CU 25/87 establece: “En fecha a determinar y previo a la iniciación de las clases se realizarán Cursos de Orientación, Información y Obtención de Niveles Mínimos preestablecidos, con evaluación final (...) La misma deberá ser aprobada y tendrá carácter selectivo para el ingreso, en caso de que la cantidad de alumnos aprobados, exceda el número de vacantes disponibles”;

Que la Resolución CU-141/95 aprobó modificaciones de la Resolución CU-25/87 haciendo referencia a un cupo de sesenta (60) ingresantes para el Profesorado de Enseñanza Primaria, que era la carrera base para luego cursar el Profesorado de Enseñanza Preescolar;

Que la carrera de Profesorado en Educación Primaria figura en la página web de la UNS como carrera “con requisitos de ingreso”, en alusión al proceso de selección para cubrir el cupo, a través de un Taller de ingreso;

Que desde hace varios años el Taller de ingreso ha perdido su carácter selectivo para cubrir el cupo y, en los hechos, quienes cumplimentan las actividades de aprendizaje y de evaluación previstas en dicho Taller ingresan al Profesorado de Educación Primaria;

Que resulta necesario liberar esos requisitos para garantizar el derecho a la educación

superior a toda persona interesada en cursar la carrera de Profesorado de Educación Primaria, tal como lo establece el artículo 7° de la Ley de Educación Superior 24.521/95;

Que esta liberación del requisito de ingreso no afecta el Plan de estudios aprobado por el Consejo Superior Universitario ni la resolución ministerial que otorgó reconocimiento oficial y validez nacional al Título de Profesor/a de Educación Primaria;

Que las Resoluciones CU-25/87 y CU-141/95 han quedado, de hecho, sin efecto, atento que las carreras de Profesorados de Educación Inicial y de Educación Primaria fueron incluidas en la oferta académica de carreras universitarias de la UNS (Res. CSU-146/14) y actualmente se gestionan desde el Departamento de Ciencias de la Educación;

Que consta el aval de la Secretaría General Académica a lo solicitado por el Departamento de Ciencias de la Educación;

Que el Consejo Superior Universitario aprobó, sobre tablas, en su reunión del 6 de diciembre de 2023, lo aconsejado por su Comisión de Enseñanza;

POR ELLO,

EL CONSEJO SUPERIOR
UNIVERSITARIO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Derogar la Resolución CU-25/87 que reguló el ingreso a la carrera al Profesorado de Enseñanza Primaria (actualmente Profesorado de Educación Primaria) y su modificatoria la Resolución CU-141/95.

ARTÍCULO 2°: Modificar el punto 9 – Condiciones de ingreso- de la resolución CSU-239/14:

Donde dice: “Las condiciones de ingreso son las generales para toda la UNS: poseer título de educación secundaria o ser mayor

de 25 años y someterse a la evaluación que se establece desde la Escuela Normal Superior para cubrir el cupo establecido por la Resolución CSU 141/95”;

Debe decir: “Las condiciones de ingreso son las generales para toda la UNS: poseer título de educación secundaria o ser mayor de 25 años”.

1. Establecer que a partir del ciclo lectivo 2024 la carrera de Profesorado de Educación Primaria no incluirá requisitos de ingreso, a fin de garantizar el derecho a la educación superior a todas/os las/os ingresantes.

2. Dejar establecido que el actual Taller de ingreso que se viene desarrollando no persigue fines selectivos de ingresantes, sino un sentido propedéutico e introductorio a los estudios de profesorado.

3. Que se instruya a las oficinas correspondientes la eliminación de la leyenda “Con requisitos de ingreso”.

ARTÍCULO 3°: Pase al Departamento de Ciencias de la Educación y a la Secretaría General Académica a sus efectos. Dese al Servicio de Boletín Oficial y Digesto Administrativo. Cumplido, archívese.

DRA. ANDREA CASTELLANO
VICERECTORA
DR. JAVIER DARIO OROZCO
SEC. GRAL. CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

Decreto DNU 8/2023 10/12/23 Modif. Ley de Ministerios (Texto Ordenado por dec. N°438/92 y modif) Educación pasará a depender del Ministerio de Capital Humano. (Art. 23 bis)

[Texto completo en este link: https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInterneta/anexos/390000-394999/394976/norma.htm](https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInterneta/anexos/390000-394999/394976/norma.htm)

<p>BOLETIN OFICIAL Y DIGESTO ADMINISTRATIVO Resolución CU-N°265/86. DEPENDENCIA RECEPTORA Avda. Colón N° 80 1er. piso B8000 BAHIA BLANCA Teléfono (0291) 4595054 - Teléfono fax (0291) 4595055</p>
--

SINTETIZADAS

Res. CSU-918/23 02/11/23 Exp. 3310/2007
Convenio Universidad Asunción (Paraguay)

Res. CSU-919/23 02/11/23 Exp. 2063/2000 Caducidad Plan Ingeniería de Alimentos 2002 (mod.2004)

Res. CSU-920/23 02/11/23 Exp. 2175/1997
Caducidad Plan Ingeniería Química 2002 (mod.2004)